



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

12 DE FEBRERO DE 2020

No. 281

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

##### Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Aviso por el que se da a conocer su cambio de domicilio 4
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el domicilio de la oficina del titular, así como el domicilio de la Dirección General de Centro de Normatividad Tecnológica y de la Dirección General de Reingeniería Gubernamental 5
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el domicilio de su Unidad de Transparencia 6
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el domicilio de la Dirección General de Contacto Ciudadano 7

##### Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el calendario presupuestal, autorizado para el ejercicio fiscal 2020 8

##### Secretaría del Medio Ambiente

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento de su Subcomité de Obras, con número de registro MEO-113/090818-D-SEDEMA-29/011215, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 17 de julio de 2019 9

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Consejo de Evaluación del Desarrollo Social**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el vínculo electrónico de la “Convocatoria para Integrar o Actualizar el Directorio de Evaluadoras/es Externas/os” 10

### **Alcaldía en Álvaro Obregón**

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer su Programa Anual de Obras Públicas para el ejercicio presupuestal 2020 11

### **Alcaldía en Azcapotzalco**

- ◆ Aviso mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social denominada, “Rehabilitación de Fachadas de la Plaza Palomares” 14

### **Alcaldía en Gustavo A. Madero**

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el padrón de beneficiarios del programa social, “Hagamos la Tarea Juntos en el Hogar”, en el ejercicio 2018 17

### **Alcaldía en Tláhuac**

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Leyendo Contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020”, para el ejercicio fiscal 2020 18
- ◆ Nota aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer los Lineamientos de la acción social, “Rescate y Conservación de Nuestras Raíces Identitarias y Fomento a las Actividades Culturales, para el ejercicio fiscal 2019”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 11 de marzo del 2019 30

### **Instituto Electoral**

- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México” 31
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban las modificaciones al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, propuestas por el Comité Técnico Asesor 45
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2020 54
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020 62
- ◆ Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Informe Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado del Proceso de Liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México 68

### **Tribunal de Justicia Administrativa**

- ◆ Acuerdo emitido por la Junta de Gobierno y Administración, en sesión de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, por el que se aprueba la publicación del link del “Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios” 89

**CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Sistema de Aguas.- Licitación Pública Nacional, número SACMEX-DGAP-LP-012-2020.- Convocatoria 002.- Contratación de los servicios para el apoyo técnico, evaluación de concursos y de ingeniería de costos para la Dirección General de Agua Potable 90
- ◆ **Secretaría del Medio Ambiente.-** Sistema de Aguas.- Aviso de Fallo de las Licitaciones Públicas, números SACMEX-LP-001-2020 a SACMEX-LP-005-2020, SACMEX-LP-021-2020 y SACMEX-LP-022-2020 93
- ◆ **Edictos (1)** 94
- ◆ **Aviso** 95



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 17, 18 y 20 inciso IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 08, 11, y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 2, 3 fracción III, 6 último párrafo, 277, 278 y 279 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se establece como nuevo domicilio de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en José Mariano Jiménez Número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Aviso deja sin efectos su similar publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.** El presente Aviso surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020

(Firma)

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 17, 18 y 20 inciso IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 08, 11, y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 2, 3 fracción III, 6 último párrafo, 277, 278 y 279 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno, que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

Que la Dirección General de Centro de Normatividad Tecnológica y la Dirección General de Centro de Reingeniería Gubernamental, están adscritas a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México y les compete el ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 285 y 287 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA OFICINA DEL TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTRO DE NORMATIVIDAD TECNOLÓGICA Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REINGENIERÍA GUBERNAMENTAL.**

**ÚNICO.** Se establece como domicilio de la oficina del Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como el domicilio de la Dirección General de Centro de Normatividad Tecnológica y de la Dirección General de Reingeniería Gubernamental, para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Avenida Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Aviso surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

(Firma)

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 17, 18 y 20 inciso IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 08, 11, y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 1, 6 fracción XLII, 92 y 121 fracción XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3 fracción III, 6 último párrafo, 277, 278 y 279 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se establece como domicilio de la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, tanto para la recepción y atención de las solicitudes de trámites y servicios que le competan, así como para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Avenida Plaza de la Constitución número 2, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Aviso deja sin efectos su similar publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de noviembre de 2019.

**SEGUNDO.** El presente Aviso surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

(Firma)

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, 17, 18 y 20 inciso IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, 08, 11, y 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 2, 3 fracción III, 6 último párrafo, 277, 278 y 279 fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México a través de la Dirección General de Contacto Ciudadano, le corresponde el despacho de las materias relativas a la modernización e innovación correspondiente a la atención ciudadana, así como administrar, operar e implementar la línea telefónica única de contacto ciudadano y de asistencia a la población en la Ciudad de México a través del Servicio Público de Localización Telefónica (LOCATEL).

Que con la finalidad de optimizar el funcionamiento de los asuntos que le competen a la Dirección General de Contacto Ciudadano, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, es necesario dar a conocer su domicilio, en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTACTO CIUDADANO, ADSCRITA A LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**ÚNICO.** Se establece como domicilio de la Dirección General de Contacto Ciudadano, adscrita a la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; tanto para la recepción y atención de las solicitudes de trámites y servicios que le competen, así como para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el ubicado en Cecilio Robelo número 3, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Aviso surtirá efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

(Firma)

**JOSÉ ANTONIO PEÑA MERINO**  
**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA  
CIUDAD DE MEXICO.

C.P. Francisco Saldaña Liahut, Director General de Administración y Finanzas en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24, último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, emito lo siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CALENDARIO PRESUPUESTAL AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DEL CENTRO DE COMANDO, CONTROL, CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Se da a conocer el calendario presupuestal para el ejercicio Fiscal 2020, autorizado por la Secretaria de Administración y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México:

| MES                | IMPORTE                 |
|--------------------|-------------------------|
| ENERO              | 26,566,587.00           |
| FEBRERO            | 172,861,473.00          |
| MARZO              | 174,814,819.00          |
| ABRIL              | 173,299,787.00          |
| MAYO               | 173,607,515.00          |
| JUNIO              | 174,364,398.00          |
| JULIO              | 173,980,692.00          |
| AGOSTO             | 173,687,975.00          |
| SEPTIEMBRE         | 173,725,436.00          |
| OCTUBRE            | 173,785,059.00          |
| NOVIEMBRE          | 173,921,304.00          |
| DICIEMBRE          | 173,720,514.00          |
| <b>TOTAL ANUAL</b> | <b>1,938,335,559.00</b> |

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento.

Ciudad de México, 06 de febrero de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL CENTRO DE COMANDO, CONTROL,  
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

FRANCISCO SALDAÑA LIAHUT

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción X, 20 fracción IX, 35 y 73 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 1, 7, fracción X, Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 8-A, 8-F a 8-I y 8-K del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y los numerales Segundo, Cuarto, Sexto fracción II inciso a), y Vigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que Constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, y

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-113/090818-D-SEDEMA-29/011215, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NÚMERO 136, EL 17 DE JULIO DE 2019.**

En la parte final de la página 21 dice:

**Contralor/a Ciudadana/o**

**Asesor/a**

\_\_\_\_\_  
DORA HINOJOSA CID

\_\_\_\_\_  
LUDMILLA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS  
JURÍDICOS

**Asesor/a**

\_\_\_\_\_  
MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN  
CONTRALOR INTERNO EN LA  
CONTRALORÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Debe decir:

**Contralora Ciudadana**

**Asesor**

\_\_\_\_\_  
C. DORA HINOJOSA CID

\_\_\_\_\_  
MTRO. MARIO GARCÍA MONDRAGÓN  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México a los 31 días del mes de enero de 2020.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**  
Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México

## CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DRA. ARACELI DAMIÁN GONZÁLEZ**, Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa Ciudad de México), con fundamento en los artículos 2, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52, 54, 70, 71, 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 42 párrafo tercero, 42 B y C de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y artículo 26 fracción XXXIII del Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y de acuerdo con el Aviso Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de por el cual se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y;

### CONSIDERANDO

Que Evalúa Ciudad de México es un órgano público, descentralizado, con autonomía de gestión y personalidad jurídica propia, creado mediante decreto de fecha 21 de septiembre de 2007, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo tercero y 42 C Fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como el correspondiente Artículo 9 Fracción VI de su Estatuto Orgánico, este Consejo tiene como una de sus atribuciones sustantivas el llevar a cabo la evaluación externa de la política de Desarrollo Social de la Administración Pública Local y de los diversos programas que la componen;

Que, para cumplir con esta responsabilidad, es necesario que Evalúa Ciudad de México contrate a docentes y/o investigadoras/es adscritas/os a instituciones de educación superior, de investigación científica, profesionales con experiencia en la materia, pertenecientes a organizaciones civiles o sociales sin fines de lucro o profesionistas independientes que reúnan los requisitos de experiencia y conocimiento en políticas sociales. Que una de las herramientas para garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, oportunidad y otras circunstancias pertinentes, es a través de la conformación de un Directorio de Evaluadoras/es Externas/os que sirva como base para contratar a las y los profesionales que resulten necesarios para cumplir con las atribuciones conferidas a este Organismo, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL VÍNCULO ELECTRÓNICO DE LA: “CONVOCATORIA PARA INTEGRAR O ACTUALIZAR EL DIRECTORIO DE EVALUADORAS/ES EXTERNAS/OS DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.

El proceso referido en la presente convocatoria se desarrollará de acuerdo con las siguientes:

### BASES

[https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONVOCATORIA\\_DEE20.pdf](https://www.evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONVOCATORIA_DEE20.pdf)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta.

**TERCERO.** El responsable del enlace electrónico es Guillermo Jiménez Melgarejo, Director de Evaluación, quien se encuentra en el teléfono: 56631419 extensión 103, con domicilio en Juan Sánchez Azcona #1510, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03100.

Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020.

(Firma)

Dra. Araceli Damián González

Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR CONDUCTO DEL ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA, DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 53 APARTADO A NUMERAL 2 FRACCIÓN XI, NUMERAL 12 FRACCIONES II, III, IV, V Y VI, APARTADO B, NUMERALES 1 Y 3, INCISO A), FRACCIONES XIX, XXIX Y XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 29, 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 21 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, 8 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUINTO, SEXTO Y NOVENO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019, EMITE EL SIGUIENTE:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2020.**

| SE<br>C | ÁREA<br>FUNCIONAL/<br>PROGRAMÁTICA |     |      | TIPO DE OBRA   | COSTO<br>ESTIMADO | LUGAR DE<br>REALIZACIÓN                                  | ZONAS<br>BENEFICIADAS   | PERIODO DE<br>EJECUCIÓN |
|---------|------------------------------------|-----|------|--|-------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| 1       | 2 1 2                              | 202 | K014 | Construcción, rehabilitación, sectorización y operación de la infraestructura de agua potable      | 27,461,262.00     | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE       |
| 2       | 2 1 3                              | 094 | K014 | Construcción, ampliación, operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje y tratamiento | 30,184,504.00     | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE       |
| 3       | 2 6 4                              | 105 | K015 | Acciones para el fortalecimiento del desarrollo social   | 2,654,589.00      | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE       |
| 4       | 2 1 3                              | 049 | K016 | Mantenimiento de infraestructura vial, zonas verdes y espacios públicos                            | 105,042,827.00    | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE       |

|    |       |     |      |  |                |  |                         |                   |
|----|-------|-----|------|--|----------------|--|-------------------------|-------------------|
| 5  | 2 1 3 | 274 | K016 | Mantenimiento de infraestructura pública               | 118,675,561.00 | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE |
| 6  | 2 2 4 | 012 | K016 | Alumbrado público                                      | 56,346,425.00  | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE |
| 7  | 2 4 1 | 101 | K016 | Fortalecimiento del deporte                            | 24,761,857.00  | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE |
| 8  | 2 4 2 | 135 | K016 | Espacios públicos para la cultura y el arte            | 7,572,478.00   | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE |
| 9  | 2 5 6 | 129 | K016 | Fortalecimiento de los servicios de educación          | 22,884,385.00  | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE |
| 10 | 2 6 4 | 105 | K016 | Acciones para el fortalecimiento del desarrollo social | 20,138,259.00  | DIFERENTES COLONIAS, DENTRO DEL PERÍMETRO DE LA ALCALDÍA | ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN | ENERO A DICIEMBRE |

|              |       |     |      |  |                       |  |                               |                      |
|--------------|-------|-----|------|--|-----------------------|--|-------------------------------|----------------------|
| 11           | 2 1 3 | 024 | K017 | Construcción y supervisión de<br>infraestructura pública | 49,730,631.00         | DIFERENTES<br>COLONIAS,<br>DENTRO DEL<br>PERÍMETRO DE LA<br>ALCALDÍA | ALCALDÍA<br>ÁLVARO<br>OBREGÓN | ENERO A<br>DICIEMBRE |
| <b>TOTAL</b> |       |     |      |  | <b>465,452,778.00</b> |  |                               |                      |

ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, NO IMPLICA COMPROMISO ALGUNO DE CONTRATACIÓN Y SE PODRÁ MODIFICAR, DIFERIR O CANCELAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DE 2020  
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO**

(Firma)

**ING. JOEL SALMERÓN DE LA CUEVA**

## ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**VIDAL LLERENAS MORALES**, Alcalde en Azcapotzalco con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado A base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 apartado E, numerales 1 y 2, 16 apartado E, numerales 1 y 2, 52, 53 apartado A, numeral 1, 2 fracción I, II, III y XI, 12 fracción XII, apartado B, numeral 1 y 3 inciso a) fracción XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20 fracción I, II, III, XI, XVIII, XXII y XXIII, 29 fracción XII y 35 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 124 y 128 de la Ley Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de México, así como del Aviso por el cual se dan a conocer los “Lineamientos para la Elaboración de Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales) 2019”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 6 de septiembre del 2019, y

### CONSIDERANDO

Que la Unidad Habitacional El Rosario es un gran conglomerado de unidades habitacionales compuestas por condominios de interés social ubicada en la alcaldía de Azcapotzalco en la Ciudad de México. Por su extensión de 350 hectáreas, es la unidad habitacional más grande de México y es a su vez considerada la más grande de América Latina, ya que viven alrededor de 70 mil familias. Según datos de la Procuraduría Social de la Ciudad de México (PROSOC), existen 7,929 edificios.

Que la construcción de la Unidad Habitacional El Rosario inició en el año de 1972 y se caracteriza por la construcción de avenidas internas, las cuales son visibles en las estructuras de viaductos que traspasan los edificios. La primera fase conocida como el Rosario 1 tiene edificios referenciados con los nombres de personajes de la historia de México. La forma urbana de esta colonia consistente en andadores, pasillos y departamentos unifamiliares y fue construida con la finalidad de facilitar el tránsito local.

Que la estructura fue planeada, con zonas de esparcimiento, tal es el caso de “Los Lagos”, los cuales en un inicio contaban con agua y hasta con lanchas y patos, sin embargo, el crecimiento poblacional originó la construcción de más unidades habitacionales. El plan organizativo fue muy bien planeado, ya que contaba con servicios primarios, accesos a la educación en todos los niveles, así mismo casetas de vigilancia en las áreas de esparcimiento.

Que el artículo 9, apartado E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades, y las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil.

Que el artículo 16, apartado E, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece entre otras cosas que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias y es de interés público la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o extrema degradación para el desarrollo de vivienda preferentemente popular y de interés social.

Que el Programa de Gobierno 2019-2021 de la Alcaldía Azcapotzalco, dentro de su eje 2, estrategia 2.6 mejoramiento de Unidades Habitacionales, establece como objetivo: Contribuir al mejoramiento integral de las Unidades Habitacionales de Azcapotzalco, en colaboración con sus habitantes y con criterios de sustentabilidad. Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL DENOMINADA “REHABILITACIÓN DE FACHADAS DE LA PLAZA PALOMARES”.**

#### **I. Dependencia o Entidad Responsable**

- 1.1. Alcaldía Azcapotzalco (Unidad Ejecutora de Gasto)
- 1.2. Dirección General de Participación Ciudadana (Unidad Administrativa Responsable de la Acción Social)

## II. Objetivo General

Renovar las viviendas deterioradas por el paso de los años, mediante la rehabilitación de fachadas a través de la aplicación de pintura y remozamiento en edificios de la Plaza denominada “Palomares”, ubicada dentro de la Colonia Unidad Habitacional El Rosario en Azcapotzalco, a fin de mejorar el entorno de las viviendas familiares.

Los edificios del polígono son los siguientes: Rafael Muñoz, Ángel del Campo, Martín Luis Guzmán, José Rubén Romero, Francisco Rojas, Emilio Rabaza, J. Joaquín Fernández Lizardi y Lucio Blanco.

### 2.1 Objetivo Específico:

Beneficiar al 15% de los edificios que componen el Sector “B”, con un aproximado de 1,480 habitantes dentro de la Unidad Habitacional El Rosario.

## III. Metas Físicas.

La asignación el recurso será para ocho edificios de la Plaza “Palomares”, que presenten un deterioro urbano considerable por el paso de los años, teniendo un gran impacto para las familias de la Colonia, en la cual existen un gran porcentaje de adultos mayores.

| NO. DE VIVIENDAS                                 | RECURSO  | ACTIVIDAD   |
|--|--|---|
| 370 departamentos<br><b>31,720 m<sup>2</sup></b> | <b>\$ 1, 607,048.76</b><br>(Un millón seiscientos siete mil cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.) | Aplicación de pintura y remozamiento en edificio. |

## IV. Programación Presupuestal.

Presupuesto total de la acción social: Hasta \$1, 607,048.76 (Un millón seiscientos siete mil cuarenta y ocho pesos 76/100 M.N.), a través de la partida presupuestal **4419** “Otras ayudas sociales a personas”.

## V. Requisitos y procedimiento de Acceso

**5.1** Los requisitos que se deberán presentar serán los siguientes:

- 1.- Credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.
2. Comprobante de domicilio vigente. (No mayor a tres meses.)

### 5.2 Procedimiento de Acceso

Conjuntamente con los requisitos deberán presentar formato de solicitud, el cual estará disponible en la Dirección General de Participación Ciudadana, la cual se deberá ingresar en la misma Dirección dentro de los 3 días naturales posteriores a la publicación de los presentes lineamientos.

Una vez aprobado el padrón de departamentos beneficiados se informará mediante oficio a las personas que ingresaron su solicitud, para iniciar la definición del proyecto a realizar.

## VI. Procedimiento de Instrumentación.

### 6.1. Ejecución.

Se les informará a las personas beneficiadas de los edificios, sobre la planeación, ejecución y alcances de la acción, a través del enlace territorial asignado a dicha colonia.

Serán ocho edificios de la Colonia Unidad Habitacional El Rosario, con más de 45 años de antigüedad y que por el paso de los años y falta de mantenimiento, se encuentran deteriorados.

**6.2.** La empresa denominada Proveedor de Materiales Especializado GSJ. S.A. de C.V., será la responsable de todo daño ocasionado con motivo o a causa de los trabajos contratados durante el período de ejecución de la aplicación. Durante el desarrollo de la aplicación ésta se deberá mantener limpia y ordenada, evitando acopios de escombros, basuras y cualquier elemento o material proveniente de la misma.

El lugar de trabajo se deberá entregar perfectamente aseado para su recepción final. La empresa deberá disponer de los recursos, y del equipo técnico y profesional necesario para cumplir con las necesidades.

La pintura se aplicará de tal forma que recubre, protege y decora, en una superficie total de **31,720 m<sup>2</sup>**, que comprenderá fachadas frontal, posterior y laterales de igual manera para cada edificio.

## **VII.- Transparencia**

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se deberá dar amplia difusión, promoviendo las acciones institucionales a nivel central y con los vecinos.

Asimismo, los documentos que contienen datos personales del participante, estarán protegidos los datos personales en estricto cumplimiento a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **VIII.- Mecanismos de Evaluación e Indicadores**

### **8.1 Mecanismos de Evaluación**

Se aplicará una encuesta en la que se evaluará el nivel de satisfacción de la conclusión del proyecto.

#### **Indicadores Cuantitativos**

Número de Departamentos  
Familias Beneficiadas  
Nivel de Satisfacción

#### **Indicadores Cuantitativos**

Beneficios para los vecinos

Se presentará un informe final de ejecución, en el cual se describirá los trabajos realizados con evidencias fotográficas (antes y después de ejecutado de la aplicación de pintura de fachadas), los cuales conjuntamente con el padrón de beneficiados de la acción social, se podrá consultar en la Página Web oficial de la Alcaldía.

## **IX. Articulaciones con otros Programas Sociales.**

La acción forma parte de un plan de acción integral que la Alcaldía Azcapotzalco estableció dentro de la Colonia Unidad Habitacional El Rosario, con el objetivo de mejorar el entorno urbano, así como la recuperación de espacios en beneficio de los vecinos.

Por lo que esta acción será complementaria a la ejecución del “Programa de “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, de conformidad al Convenio de Colaboración Interinstitucional entre la Alcaldía y la Procuraduría Social de la Ciudad de México”, donde la Dirección General de Participación Ciudadana coordinará la implementación de ambas acciones institucionales.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.**

**Azcapotzalco, Ciudad de México, a 31 de enero de 2020**

(Firma)

**VIDAL LLERENAS MORALES**  
Alcalde en Azcapotzalco

**ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO**

**Rubén Linares Flores**, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo a. Madero, con fundamento en los artículos 34, 36 y 37, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 56, 57, 58 y 59, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 34, 124 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como el Acuerdo por el que se delega en la persona Titular de la Dirección General de Desarrollo Social y de la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte las facultades derivadas de las atribuciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero y su Titular; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 31 de enero de 2020; se emite el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL “HAGAMOS LA TAREA JUNTOS EN EL HOGAR”, A CARGO DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO EN EL EJERCICIO 2018.**

(<http://www.gamadero.gob.mx/doctos/Padronesdebeneficiarios2018.pdf>)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.**- Se designa como responsable de la operatividad, visibilidad y permanencia de la dirección electrónica en el Portal de la Alcaldía Gustavo A. Madero, al C. Rubén Linares Flores, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero. Teléfono: 5118-2800 Correo: [adgds@agam.cdmx.gob.mx](mailto:adgds@agam.cdmx.gob.mx).

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2020.

(Firma)

**Rubén Linares Flores**  
**Director General de Desarrollo Social**

## ALCALDÍA EN TLÁHUAC

**ALCALDÍA DE TLÁHUAC PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE**, Alcalde del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con fundamento en los artículos 52, 53 Apartado A numeral 1 y 2, apartado B numerales 1 y 3 Fracciones XXXIV, XXXVII y XXXIX de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 29 Fracción 9, 35 Fracciones I,II,III y IV, 30 y 36 Fracciones I y 126 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 26, 29 Fracciones de la I a la VIII, 32, 33, 38 y 38 BIS de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 124, 128. y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos para la elaboración de la Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2020, por lo que se he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “LEYENDO CONTIGO. RUTA DE LA IMAGINACIÓN Y LA LECTURA 2020”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

### 1. Nombre del Programa Social y Dependencia o Entidad Responsable

- 1.1 Leyendo Contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020
- 1.2 Alcaldía Tláhuac
- 1.3 Unidad Departamental de Apoyo Educativo

### 2. Alineación Programática

- 2.1 De acuerdo al Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019–2024, está alineado con el eje 1. Igualdad y Derechos, subeje 1.1 “Derecho a la Educación”.

En este sentido, la Alcaldía de Tláhuac, asume las tareas de Gobierno con el más alto sentido de responsabilidad, para procurar el bienestar de sus habitantes, garantizando la satisfacción no solo de las necesidades más elementales de la población, sino generando condiciones que permitan alcanzar un óptimo desarrollo en el ámbito social, económico, cultural, educativo y de seguridad ciudadana, bajo un esquema de desarrollo sustentable y de transición a nuevos ejes de gobierno, que contribuyan a elevar el nivel de vida de las personas; por lo que en el Programa Provisional de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac 2019-2020 ha incluido el eje “Educación Cultura y Deporte”, dentro del cual se encuentra el Programa Ruta de la imaginación y la lectura, que para este ejercicio fiscal se denominara, “Leyendo Contigo. Ruta de la imaginación y la lectura 2020”

- 2.2. Cada mujer, hombre, joven y niño o niña tienen el derecho a la educación, capacitación e información; así como a otros derechos humanos fundamentales para la realización plena de su derecho a la educación. El derecho de todas las personas a la educación se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pactos Internacionales, la Convención de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas forman parte de herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para el goce del derecho a la educación para todos.

### 3. Diagnóstico

Los bajos índices lectores son un problema no solo cultural sino de inclusión, a mejores niveles educativos mejores ingresos, por tanto la población que tiene acceso a mayores satisfactores culturales, teatro, cine, literatura tiende a tener mayor remuneración económica, por ello el fomento de las actividades culturales y de la lectura deberá ser considerado no solo como un elemento de acceso a la cultura sino de inclusión en el sistema económico.

Los diferentes indicadores sobre nivel lector de los Mexicanos arrojan una clara deficiencia en esta actividad formativa, según los últimos datos del MOLEC 2019, algunos de los principales factores por lo que la gente no lee, es a pregunta expresa: por falta de tiempo, por no contar con materiales indicados, por el costo de los libros o porque prefiere realizar otras actividades.

Por ello la Alcaldía de Tláhuac pendiente de la formación integral de sus niños ha diseñado este programa social que busca llevar a las escuelas públicas de educación básica de la marcación actividades de fomento a la lectura, que permitan al estudiante de educación básica, familiarizarse con los libros y ver ellos no solo un elemento de formación formal, sino un aliado en la construcción integral de la persona.

Si bien el gobierno ha venido trabajando en diferentes programas tanto a nivel local como federal para incentivar a la población a la lectura, creemos que ha faltado sensibilizar a las autoridades estatales y federales, acerca de la importancia del acompañamiento lector dentro del ámbito educativo, pensamos que la lectura y la comprensión lectora deberá ser considerada dentro del sistema educativo como un aliado en la educación integral de los estudiantes de educación básica. Por ello desde el año 2019 el Programa Social Ruta de la Imaginación y la Lectura se enfocó en los estudiantes de escuelas públicas de la demarcación nivel básico, tratando de incidir en estos por su gusto y preferencia lectora, sabemos que la lectura no solo incide en la comprensión de textos escritos sino también en la capacidad de abstracción de los estudiantes requisito indispensable para entender el lenguaje matemático, así como en el empoderamiento de los niños al contar con mejores herramientas discursivas para la expresión de sus necesidades y emociones. Este programa atendió en el año 2019 a 16,250 alumnos de un universo de 36,400 alumnos inscritos en el ciclo escolar, lo que corresponde al 45% de los estudiantes de ese nivel educativo. Así mismo se cubrió al 100% de los niños inscritos en los 9 Centros de Desarrollo Infantil de la demarcación.

### **3.1 Antecedentes**

Tláhuac por Amor a la Lectura fue un programa creado en marzo del año 2016, que funcionó con 20 promotores de lectura, quienes conformaron 60 círculos de lectura en las 12 Coordinaciones Territoriales de Tláhuac, trabajando y promoviendo la lectura con población infantil, jóvenes y población adulta en espacios públicos. Al año siguiente, 2017, el programa se modifica con 20 lecturas adicionales colectivas en voz alta. Esta misma modalidad funcionó para el año 2018, con 60 círculos de lectura y 20 lecturas colectivas, del 2016 al 2018 el presupuesto anual fue de \$300,00.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para el año 2019 el número de promotores de lectura incrementó a 30 personas con lo que el presupuesto paso de 300000a 450000, se modificó el nombre del programa por “Ruta de la Imaginación y la Lectura 2019”, y cambio su universo de usuarios por niños inscritos en alguna de las escuelas públicas de la demarcación, la intención fue llevar un promotor de lectura como acompañante lector a los grupos propuestos por la dirección de la escuela, con ello se buscaba incentivar a los niños al gusto por la lectura, por medio de actividades lúdicas de fomento lector, realizadas por promotores previamente capacitados, para desarrollar dichas dinámicas.

### **3.2 Problema Social Atendido por el Programa Social.**

La Alcaldía Tláhuac está catalogada por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal con grados de desarrollo social de muy bajo a bajo, con algunas excepciones a medio. En este sentido, una de las preocupaciones de los representantes de la alcaldía es eliminar las barreras para la participación, permanencia y aprendizaje de los estudiantes que, independientemente de su origen étnico, género, condición socioeconómica, cuenten con oportunidades efectivas para el desarrollo de sus potencialidades.

La educación como mecanismo de inclusión en donde a todas las niñas y los niños se les debe garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y logro de los aprendizajes, por lo que se requiere de un impulso adicional para la construcción de nuevas formas de atención educativa. El índice de desarrollo humano para la alcaldía de Tláhuac es de 0.8212, ocupando el lugar 22 de los municipios de la Zona Metropolitana y del Valle de México, de entre 74 municipios y alcaldías. Una de las dimensiones básicas para determinar el IDH, es el acceso a la educación, en este sentido se tiene la prioridad de mejorar la calidad del aprendizaje de las alumnas y los alumnos, por tanto, se requieren cambios sustanciales a las formas convencionales de cómo se ha venido abordando ésta y tendrá que hacerse desde metodologías pedagógicas diferentes como las actividades lúdicas propuestas en el programa.

### **3.3 Justificación del por qué es un problema público**

La educación es un derecho constitucional en donde se deben crear las condiciones más equitativas para la vida con una educación de calidad, y formar bases que les permitan crecer y desarrollarse plenamente.

Por esa razón, la lectura en la educación inicial es fundamental, ya que ayudará al desarrollo del lenguaje y el lenguaje es el reflejo de la estructura del pensamiento. Una sociedad lectora que intercambie ideas, será, con seguridad, una sociedad que forme ciudadanos críticos y participativos, lo que permitirá coadyuvar de manera importante a la formación educativa de cada niña y niño en su desarrollo.

#### **4. Objetivos**

##### **4.1 Objetivo y estrategia general**

Fomentar el gusto lector de los estudiantes de educación básica en CENDIS y escuelas públicas primarias de la Alcaldía, a través 30 beneficiarios facilitadores de servicio que actuaran como promotores de la lectura, realizando 41 actividades en centros escolares de la demarcación y 1 actividad en algún espacio público de la misma.

##### **4.2 Objetivos y acciones específicas**

- a) Realizar en los meses de mayo y junio 16 actividades de fomento a la lectura por cada uno de los promotores en los 9 Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía. Realizar de julio a noviembre 25 actividades de fomento a la lectura por cada promotor en por lo menos 25 escuelas primarias públicas de la Alcaldía
- b) Realizar en julio y agosto 30 actividades en espacios públicos como bibliotecas, y plazas de la demarcación.
- c) Fomentar la lectura como una herramienta educativa para los estudiantes de nivel básico, que repercute en el desarrollo humano y educativo.

#### **5. Definición de población objetivo y beneficiaria**

Según estadísticas del INEGI la población que oscila entre los 15 y 30 años de edad registra el mayor porcentaje de pobreza en la Ciudad de México, para el año 2018 señala que el 54.9, de la población en este margen de edad se encuentra en condiciones desfavorables. El programa está pensado para favorecer principalmente a este sector de la población y tratar de contribuir al ingreso personal.

Los beneficiarios facilitadores de servicio, serán hombres y mujeres que hayan concluido el nivel bachillerato estén actualmente inscritos o no en una licenciatura y serán capacitados para el desempeño adecuado de las actividades. Con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural y educativo de los niños y las niñas de ésta Alcaldía, que en este sentido son los usuarios de este programa. Actualmente entre los 41 planteles de educación primaria y los 9 Centros de Desarrollo Infantil existe una aproximado de 37,000 alumnos inscritos en educación básica, el programa busca atender mediante actividades de fomento a la lectura, por lo menos 20 alumnos en cada una de las 41 actividades realizadas por los promotores facilitadores de servicio.

Para poder ser usuario de dichas actividades de fomento a la lectura, el niño o la niña deberán estar inscrito regularmente en la escuela o Centro de Desarrollo Infantil donde se realizaran las dinámicas o actividades de fomento a la lectura.

Se invitara a las escuelas primarias y los Centros de Desarrollo Infantil mediante carta invitación a participar del programa. Las escuelas o CENDIS que decidan participar deberán apegarse a las reglas de operación de este programa.

#### **6. Metas Físicas**

Respecto a los usuarios se atenderán por lo menos 20 alumnos por actividad y se busca cubrir el total de CENDIS de la Alcaldía y por lo menos 25 escuelas de educación pública primaria de la demarcación.

Respecto a los facilitadores de servicio, deberán realizar 42 actividades cada uno.

#### **7. Programación Presupuestal**

El presupuesto modificado asignado al Programa Social "Leyendo Contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020" para el ejercicio fiscal 2020, considera un monto total de recursos en el Capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", por \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), mismo que puede ver afectado por

ampliaciones o disminuciones que determine la autoridad competente. Con este presupuesto se apoyara a 30 facilitadores de servicio, con un monto por \$15,000.00 a cada uno, dividido en cuatro erogaciones, de \$3,750.00 (Tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), a pagar a más tardar el último día hábil de los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre.

| Beneficiario facilitador de servicio | Monto unitario | Total        |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| 30                                   | \$15,000.00    | \$450,000.00 |

En congruencia con el apartado II, de los presentes Lineamientos para la Operación del Programa Social “Leyendo contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020”, se implementarán acciones para el desarrollo de competencias relacionadas con el ejercicio de la ciudadanía, como el trabajo colaborativo y habilidades laborales, a partir de las experiencias personales de cada uno de los actores en los procesos de enseñanza-aprendizaje; se propicia el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, por medio del fomento de la igualdad y la no discriminación en los ámbitos sociales, culturales y deportivos en los que estén incluidas las personas beneficiarias de este programa social.

El presupuesto otorgado es al 100 % para los beneficiarios facilitadores de servicio, los gastos de operación que genere el programa serán solventados por las escuelas y los materiales de lectura serán facilitados por las bibliotecas.

### **8. Requisitos y Procedimientos de Acceso.**

1. Habitar preferentemente en la alcaldía de Tláhuac.
2. Haber concluido el nivel medio superior (bachillerato), de preferencia en cualquier institución pública.

Los promotores de lectura que fueron beneficiados en el 2019 y que deseen participar nuevamente, tendrán que realizar todos los trámites y cubrir los requisitos como cualquier persona de nuevo ingreso.

#### **8.1 Difusión**

Mediante la publicación de convocatoria y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de las presentes Reglas de Operación, así como su incorporación al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO), en la página oficial de internet de la Alcaldía [www.tlahuac.cdmx.gob.mx](http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx) perfil de Facebook y Twitter de la Alcaldía Tláhuac, o acudir a la Unidad Departamental de Apoyo Educativo ubicada en la Biblioteca Rosario Castellanos, ubicada en Calle Sonido 13 s/n, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Alcaldía en Tláhuac, Ciudad de México, Tel. 58 40 98 92, en un horario de atención de 09:00 a 16:00 hrs. de Lunes a Viernes. Todos los trámites referentes al Programa Social, serán de manera gratuita.

#### **8.2 Requisitos de Acceso**

Para los beneficiarios facilitadores de servicio, las y los interesados deberán llenar un formato de solicitud de registro y deberán entregar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Apoyo Educativo, ubicada en la Biblioteca Rosario Castellanos, Calle Sonido 13 s/n, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México Tel. 58 40 98 92, en un horario de atención de 09:00 a 16:00 hrs., en los días establecidos según la convocatoria que se emita para ello:

- a) Identificación oficial con fotografía
- b) CURP de la o el aspirante.
- c) Comprobante de domicilio
- d) Comprobante de estudios donde se demuestre haber concluido el nivel medio superior como mínimo, de preferencia en cualquier institución pública. Puede presentar certificado de bachillerato, constancia oficial de nivel superior, ya sea tira de materias o historial académico; en caso de haber concluido el nivel superior, presentar constancia, certificado o título.
- e) Presentar formato de solicitud de acceso al programa, disponible en la oficina de registro de la Unidad Departamental de Apoyo Educativo.
- f) Cuatro fotografías tamaño infantil (a color o blanco y negro).

Toda la documentación se requiere en cuatro copias y original solo para cotejo.

Una vez concluido el periodo de registro y en caso de haber más de 30 solicitudes se realizará entrevista de valoración de perfil y experiencia para la selección de las y los promotores, misma que se publicará en la página oficial de la Alcaldía y en la Unidad Departamental de Apoyo Educativo de acuerdo a las fechas establecidas en la convocatoria.

Para los usuarios:

Solo será requisito ser alumno regular y estar inscrita o inscrito en una escuela pública de educación básica de la demarcación. Para facilitar el procedimiento de acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Educativo establecerá una relación estrecha de coordinación con los directores de las escuelas de educación básica pública de la demarcación.

### **8.3 Procedimientos de Acceso**

Mediante la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de las presentes Reglas de Operación; así como su incorporación al SIDESO (Sistema de Información de Desarrollo Social), en la página de Internet de la Alcaldía [www.tlahuac.cdmx.gob.mx](http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx) perfil de Facebook y Twitter de la Alcaldía Tláhuac.

El área responsable de la recepción de documentos es la Unidad Departamental de Apoyo Educativo, ubicada en la Biblioteca Rosario Castellanos, Calle Sonido 13 s/n, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Alcaldía en Tláhuac, Ciudad de México Tel. 58 40 98 92, en un horario de atención de 09:00 a 16:00 hrs.

Para los beneficiarios facilitadores de servicio:

Una vez entregada la documentación requerida, se extenderá un comprobante de entrega recepción de documentos y registro completo al programa sin que ello implique la incorporación al programa.

Se realizará una primera entrevista para ver las aptitudes y habilidades lectoras de los interesados.

En caso de haber más de 30 solicitudes de acceso al programa, se realizarán una segunda entrevistas de valoración del perfil y experiencia de las y los aspirantes, a cargo de la Unidad Departamental de Apoyo Educativo.

Los resultados serán publicados en la Unidad Departamental de Apoyo Educativo, ubicada en la Biblioteca Rosario Castellanos, Calle Sonido 13 s/n, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México Tel. 5840 98 92, en un horario de atención de 09:00 a 16:00 hrs., así como en la página oficial de Internet de la Alcaldía [www.tlahuac.cdmx.gob.mx](http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx) redes sociales (Facebook y Twitter).

En caso de ser aceptada o aceptado en el programa se informará a través de una carta de aceptación, mismos que serán incluidos en un padrón de beneficiarios y sus datos quedaran protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así mismo y conforme al artículo 38 de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal se establece que:

“Este programa es de carácter público y no es patrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Para los usuarios, se realizará una difusión amplia con carteles y en la página de la Alcaldía. También se visitaran las escuelas para la presentación del programa.

El acceso al Programa queda supeditado al cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, así como en la Convocatoria vigente, mismos que garantizan el derecho de acceder al programa sin distinguir sexo, raza, religión o condición social. Todos los formatos y los trámites de inscripción y reinscripción al Programa son gratuitos.

Ningún servidor público o área alguna, podrán establecer requisitos o trámites adicionales a los establecidos en la convocatoria, así como en las presentes Reglas de Operación del Programa “Leyendo Contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020” para el ejercicio fiscal 2020.

#### **8.4 Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.**

Causales de Baja:

Para los beneficiarios facilitadores de servicio:

- a) Cuando la o el beneficiario facilitador de servicio proporcione información falsa y/o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite del Programa.
- b) Cuando la o el beneficiario facilitador de servicio renuncie expresamente por escrito a los beneficios del Programa.
- c) Cuando la o el beneficiario facilitador de servicio no cumpla en tiempo y forma con la entrega de informes semanales y/o evidencia documental.
- d) Cuando la o el beneficiario facilitador de servicio no haya no asista a las capacitaciones programadas por la Jefatura de Unidad Departamental de Apoyo Educativo.
- e) Cuando la o el beneficiario facilitador de servicio fallezca.

Para población usuaria:

- a) Cuando el director lo solicite mediante un escrito a la Unidad Departamental de Apoyo Educativo
- b) Cuando los usuarios renuncien expresamente a los beneficios del Programa

#### **Criterios de alta**

Para los beneficiarios facilitadores de servicio:

Una vez dada una baja, la Unidad Departamental de Apoyo Educativo, podrá asignar a un nuevo beneficiario facilitador de servicios, de acuerdo a los registrados en la convocatoria; tanto el seguimiento del proyecto como el monto por beneficiario serán proporcional al avance programático al que se haya realizado la baja.

Para la población usuaria:

El criterio de alta para otra escuela, no aplica ya que todas las escuelas de educación básica públicas de los niveles de preescolar y primaria están consideradas. Dentro de cada escuela podrá el director del plantel determinar altas a consideración de la Unidad Departamental de Apoyo Educativo.

#### **9. Criterios de selección de la población beneficiaria**

Las y los aspirantes a ser beneficiarios facilitadores de servicio tendrán además de cubrir los requisitos, presentar una entrevista en la Jefatura de Unidad Departamental donde demuestren su gusto por la lectura.

**9.1** Respecto a los usuarios, serán las escuelas que decidan participar en el programa quienes el grado y que alumnos participaran de las actividades.

#### **10. Procedimientos de Instrumentación**

El personal asignado por la Unidad Departamental de Apoyo Educativo recibe la documentación, en caso de haber improcedencia devuelve la documentación e informa a la o el solicitante para que subsane, en caso de que no existan faltantes se recibe la documentación.

##### **10.1 Operación**

La o el solicitante debe acudir el día y en el horario establecido de acuerdo a las fechas que se establezcan en la convocatoria.

El personal asignado por la Unidad Departamental de Apoyo Educativo recibe la documentación, en caso de haber improcedencia devuelve la documentación e informa al o él solicitante para que subsane, en caso de que no existan faltantes recibe la documentación y procede a la entrega del formato de registro, el cual contendrá los datos de la o el solicitante, a fin de ser llenado de manera inmediata.

La o el solicitante entrega los formatos debidamente llenos y el personal de la Unidad Departamental de Apoyo Educativo extenderá el comprobante de entrega recepción de documentos que completa el registro de solicitud de acceso al programa.

El personal asignado por la Unidad Departamental de Apoyo Educativo capturará cada uno de los datos del solicitante en una base.

Los criterios de selección para ser beneficiarios, serán transparentes, equitativos y no discrecionales; estará a cargo de la Unidad Departamental de Apoyo Educativo, quien dictaminará y realizará la selección correspondiente, definiendo el listado de beneficiarios seleccionados para ser facilitadores de servicio.

La o el solicitante acude en los tiempos y lugar establecidos en la convocatoria a revisar si fue seleccionada o seleccionado en el programa. En caso de ser afirmativo se les hará entrega de carta de aceptación y selección al programa.

Las y los solicitantes deberán cumplir con los requisitos señalados en las presentes reglas de operación. Personal de la Unidad Departamental de Apoyo Educativo, será el encargado de llevar a cabo la integración del expediente administrativo con la documentación establecida.

Las actividades de promoción de lectura se impartirán de lunes a viernes en las escuelas públicas, de acuerdo a los horarios establecidas por las propias directoras o directores de cada escuela. Además se realizará una actividad pública por promotor en algún espacio de la Alcaldía esta sin importar ni la hora ni el día.

Toda la operación del Programa “Leyendo contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020”, se encuentra a cargo de la Unidad Departamental de Apoyo Educativo, ubicada en la Biblioteca Rosario Castellanos, Calle Sonido 13 s/n, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Alcaldía en Tláhuac, Ciudad de México Tel. 58 40 98 92.

Los datos personales recabados durante el registro serán protegidos, incorporados y tratados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo y conforme al artículo 38 de Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal que establece: “Este programa es de carácter público y no espatrocinado o promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todas y todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa en la Ciudad de México, será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Todos los formatos y los trámites de acceso al Programa son gratuitos.

## **10.2 Supervisión y Control**

La Unidad Departamental de Apoyo Educativo, será la encargada de supervisar el desarrollo de las actividades y procedimientos de las presentes Reglas de Operación; la Unidad Departamental de Apoyo Educativo entregará un informe al final del programa sobre los resultados de este a la Subdirección de Servicios de Educativos.

La Unidad Departamental de Apoyo Educativo, será la encargada de la capacitación permanente de los facilitadores de servicio, quienes deberán tener a más tardar en mayo, una carpeta de trabajo y cronograma de actividades que incluirá estrategias de fomento a la lectura.

Las y los facilitadores de servicio tendrán la obligación de entregar mensualmente a la Unidad Departamental de Apoyo Educativo la información derivada de cada actividad realizada y evaluación del modelo implementado, de igual forma llenarán un reporte de actividad donde se indique el número de participantes así como el lugar y la hora donde se realizó la actividad lectora.

## 11. Procedimientos de queja o inconformidad ciudadana

En caso de queja respecto a los trámites o servicios del Programa Social “Leyendo Contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020” el interesado(a), podrá acudir a la Dirección General de Desarrollo Social, ubicado en el Edificio “Leona Vicario”, Andador Hidalgo s/n, entre esq. Andador Emiliano Zapata y calle Cuauhtémoc Barrio San Miguel, C.P. 13070, Alcaldía Tláhuac, en donde deberá presentar por escrito su inconformidad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a los hechos motivo de queja, señalando los presuntos hechos que constituyen su inconformidad o queja, nombre completo del interesado(a), dirección y teléfono, así como adjuntando los documentos relacionados con el asunto en caso de contar con éstos, a fin que dentro del término de 20 días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de queja, la Dirección General de Desarrollo Social, emita la respuesta que resulte procedente para dar atención a la queja en cuestión y en su caso brinde la orientación correspondiente; en la página oficial de la Alcaldía [www.tlahuac.cdmx.gob.mx](http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx) o a través de las redes sociales.

También pueden acudir a la Contraloría Interna cuando considere que se le excluye del Programa Social, ubicada Edificio “Leona Vicario”, Andador Hidalgo s/n, entre esq. Andador Emiliano Zapata y calle Cuauhtémoc Barrio San Miguel, C.P. 13070, Alcaldía de Tláhuac. De igual forma podrá presentar su queja de inconformidad, con lo previsto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, así como a la Contraloría General de la Ciudad de México, ubicada en Calle Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

## 12. Mecanismos de exigibilidad

En cumplimiento a la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la exigibilidad es el derecho de las y los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas, programas, de la disponibilidad presupuestal con que se cuente; por lo que las y los beneficiarios y aspirantes a formar parte del programa pueden hacer efectivos sus derechos y exigir el acceso a los servicios garantizados.

Los casos en los que se podrán exigir los derechos por incumplimiento o por violación de los mismos, puede ocurrir en al menos los siguientes casos:

- a) Cuando una persona solicitante cumpla con los requisitos y criterios de inclusión para acceder a determinado derecho (garantizado por un Programa Social) y exija a la autoridad administrativa ser derechohabiente del mismo.
- b) Cuando la persona Derechohabiente de un Programa Social exija a la autoridad que se cumpla con dicho derecho de manera integral en tiempo y forma, como lo establece el programa.
- c) Cuando no se pueda satisfacer toda la demanda de incorporación a un programa por restricción presupuestal, y éstas exijan que las incorporaciones sean claras, transparentes, equitativa, sin favoritismos, ni discriminación.

Las y los solicitantes de la Alcaldía Tláhuac que cumplan con los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación podrán ser beneficiarios del Programa Social, en el entendido de que una vez agotado el recurso presupuestal para su ejecución, no se podrá brindar el apoyo, aun cuando se cumpla con los requisitos señalados en las presentes Reglas de Operación.

Con base en el artículo 51 de la ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, “Las personas derechohabientes o beneficiarias de los programas sociales, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) A recibir una atención oportuna, de calidad, no discriminatoria y apegada al respeto, promoción, protección y garantía de sus derechos;
- b) En cualquier momento podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos de la normativa aplicable;
- c) Acceder a la información de los programas sociales, reglas de operación, vigencia del programa social, cambios y ajustes; de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
- d) A interponer quejas, inconformidades, reclamos, denuncias y/o sugerencias, las cuales deberán ser registradas y atendidas en apego a la normatividad aplicable;
- e) Bajo ninguna circunstancia le será condicionado la permanencia o adhesión a cualquier programa social, siempre que cumpla con los requisitos para su inclusión y permanencia a los programas sociales;
- f) A solicitar de manera directa, el acceso a los programas sociales;

- g) Una vez concluida la vigencia y el objetivo del programa social, y transcurrido el tiempo de conservación, la información proporcionada por las personas derechohabientes o beneficiarias, deberá ser eliminada de los archivos y bases de datos de la Administración Pública de la Ciudad de México, previa publicación del aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- h) Toda persona derechohabiente o beneficiario queda sujeta a cumplir con lo establecido en la normativa aplicable a cada programa social”.

### **13. Mecanismos de Evaluación e Indicadores**

#### **13.1 Evaluación**

En cumplimiento a lo que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Evaluación Externa del programa social será realizada de manera exclusiva e independiente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en caso de encontrarse considerado en su Programa Anual de Evaluaciones Externas.

La Evaluación Interna se realizará en apego a lo establecido en los Lineamientos para la Evaluación Interna de los Programas Sociales, emitidos por el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México y que los resultados serán publicados y entregados a las Instancias que establece el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, en un plazo no mayor a seis meses después de finalizado el ejercicio fiscal. La Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica, será la responsable de llevar a cabo la evaluación interna del programa social.

### 13.2 Indicadores de gestión y de resultados

| Nivel del objetivo | Objetivo   | Nombre del indicador   | Fórmula de Cálculo                                       | Tipo de Indicador | Unidad de Medida | Frecuencia de medición | Desagregación | Medios de verificación                  | Unidad Responsable     | Supuestos  | Metas |
|--------------------|--|--|--|-------------------|------------------|------------------------|---------------|---|------------------------|--|-------|
| Fin                | Contribuir al fomento de la lectura en alumnos de educación básica pública de preescolar y primaria                                      | Variación en el número de alumnos que dijeron adquieren la comprensión lectora                         | $VC = \frac{(PAE/PAE(n-1)) - 1}{1} * (100)$              | Eficacia          | Variación        | Anual                  |               | Base de datos de encuesta de percepción | JUD de Apoyo Educativo | Los alumnos de educación básica adquieren la competencia lectora | 100%  |
| Propósito          | Fortalecer estrategias de fomento a la lectura en alumnos con la finalidad de apoyar el desarrollo de las competencias lectoras          | Porcentaje de escuelas que consideran que el programa ha generado impactos en el fomento de la lectura | $PE = \frac{(Ei/N)}{1} (100)$                            | Eficiencia        | porcentaje       | anual                  |               | Cuestionario de percepción              | JUD de Apoyo Educativo | Las escuelas entregan cuestionario debidamente requisitado       | 100%  |
| Actividad          | Beneficiarios facilitadores de servicios formados en las acciones del Programa Leyendo Contigo. Ruta de la Imaginación y la Lectura 2020 | Crecimiento en la capacitación de beneficiarios facilitadores de servicios                             | $CBFSc = \frac{(BFSc(n-1) + BFS/BFS(n-1)) - 1}{1} (100)$ | efectividad       | porcentaje       | anual                  |               | Informe cierre del programa             | JUD de Apoyo Educativo | Las escuelas entregan cuestionario debidamente requisitado       | 100%  |
| Componente         | Escuelas fortalecidas con el programa  | Crecimiento en la comunidad escolar beneficiada  | $CCe = \frac{(CEc(n-1) + CEc/CEc(n-1)) - 1}{1} (100)$    | Efectividad       | Porcentaje       | Anual                  |               | Informes finales                        | JUD de Apoyo Educativo | El recurso se aplica correctamente                               |       |
| Componente         | Escuelas intervenidas en el programa   | Crecimiento de escuelas intervenidas   | $CEa = \frac{(Ei(n-1) + Ei/Ei(n-1)) - 1}{1} (100)$       | Eficacia          |                  |                        |               |   |                        |  |       |

Los avances trimestrales de la Matriz de Indicadores del Programa Social serán reportados de forma acumulada al Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México, de acuerdo a la periodicidad y características de los indicadores diseñados, señalando el área o unidad responsable de realizarlo.

#### **14. Formas de Participación Social**

A través de las propuestas hechas por la ciudadanía que acude a los diferentes consejos de las Alcaldías, así como en las audiencias públicas. Así mismo para fomentar la participación social se dará difusión del programa en la Alcaldía Tláhuac; la ciudadanía podrá presentar sus comentarios y observaciones, directamente en la Dirección General de Desarrollo Social o vía telefónica al teléfono 58420021; en la página oficial de la Alcaldía [www.tlahuac.cdmx.gob.mx](http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx) o a través de las redes sociales.

|                            |                             |
|----------------------------|-----------------------------|
| Participante               | Individual                  |
| Etapas en la que participa | Intermedia y final          |
| Forma de participación     | Evaluación e implementación |
| Modalidad                  | Información y consulta      |
| Alcance                    |                             |

#### **15. Articulación con otros programas y acciones sociales**

Se articula con el Programa y las Actividades Sociales emprendidas por la Dirección General de Desarrollo Social, orientadas a mejorar la calidad de vida de la población en la Alcaldía de Tláhuac.

#### **16. Mecanismos de fiscalización**

La Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las presentes reglas de Operación.

Este programa social fue aprobado el día 30 de enero de 2020, con número de Sesión COPLADE/SE/IV/04/2020, por el Comité de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México.

Como parte del informe trimestral remitido a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, se enviarán los avances en la operación del programa social, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución según sea el caso.

La Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la ciudad de México.

Se proporcionará la información que sea solicitada por Contraloría y/o los órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

La Contraloría Social de la Dependencia a cargo de instrumentar la política social en la Ciudad de México, vigilará en el marco de sus derechos y obligaciones establecidos en las leyes secundarias que emanan de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cumplimiento de las presentes reglas de operación, así como de las normas y procedimientos aplicables a la programación y ejecución del programa social y el ejercicio de los recursos públicos.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo a su autonomía técnica, revisará y fiscalizará la utilización de los recursos públicos movilizados a través del programa.

Se proporcionará a la Auditoría Superior de la Ciudad de México toda la información, de acuerdo a la legislación aplicable, para la fiscalización que en su caso emprenda la anterior institución.

### **17. Mecanismos de rendición de cuentas**

De acuerdo con las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos establecidas en el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la siguiente información se mantendrá impresa para consulta directa, se difundirá y mantendrá actualizada en formatos y bases abiertas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la página oficial [www.tlahuac.cdmx.gov.mx](http://www.tlahuac.cdmx.gov.mx) perfil de Facebook y Twitter de la Alcaldía Tláhuac.

### **18. Criterios para la integración y unificación del padrón universal de personas beneficiarias o derechohabientes**

La Unidad Departamental de Apoyo Educativo, la Subdirección de Servicios Educativos y la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Tláhuac, publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el padrón de beneficiarios correspondiente, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial. Considerando que dicho padrón estarán ordenado alfabéticamente e incorporado en el —Formato para la Integración de Padrones de Beneficiarios de Programas Sociales de la Ciudad de México, que para tal fin, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México diseña en donde, adicional a las variables de identificación: —nombre, edad, sexo, unidad territorial y demarcación territorial, se precisará el número total de beneficiarios y si se cuenta con indicadores de desempeño de alguna índole, tal como lo establece el artículo 34 de la LDSDF, a efecto de construir en la Ciudad de México un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la Administración Pública local, en el mismo periodo, la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Tláhuac, entregará el respectivo padrón de beneficiarios en medios magnético, óptico e impreso a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Así como la versión electrónica de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México a efecto de incorporarlos al Sistema de Información del Desarrollo Social (SIDESO) e iniciar el proceso de integración del padrón unificado de beneficiarios de la CDMX, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del Artículo 34 de la LDSDF. La Unidad Departamental de Apoyo Educativo, la Subdirección de Servicios Educativos y la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Tláhuac, cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Contraloría. En la página [www.tlahuac.cdmx.gov.mx](http://www.tlahuac.cdmx.gov.mx) y en la Plataforma Nacional de Transparencia se publicará en formato y bases abiertas, de manera mensual, la actualización de los avances de la integración de los padrones de beneficiarios de cada uno de sus programas sociales que opera la Dirección de Servicios Educativos y Asistencia Médica, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Tláhuac, el cual estará conformado de manera homogénea y contendrá las variables: nombre, edad, sexo, unidad territorial, beneficio otorgado y monto del mismo, de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 34 de la LDSDF será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; una vez emitidos los Lineamientos para la integración del padrón universal, se dará estricto cumplimiento a los mismos.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tláhuac, Ciudad de México a, 31 de enero de 2020.

**PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE**

(Firma)

**ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC**

**PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE**, Alcalde del Órgano Político Administrativo en Tláhuac, con fundamento en los artículos 53, inciso A numeral 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 17, apartado A, Numeral I, Fracción A, B, C, D, E, F y G, numeral 1, 3, 4 y 5; Capítulo II, Artículo 26 Apartado A, Numeral 4 y Título Sexto, Artículo 60 Numeral I, de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en virtud de los preceptos antes señalados se emite la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL “RESCATE Y CONSERVACIÓN DE NUESTRAS RAÍCES IDENTITARIAS Y FOMENTO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO 48, DEL 11 DE MARZO DEL 2019.**

**En la página 12, en el numeral V. Metas Físicas.**

**DICE:**

**V. Metas físicas.**

Se otorgarán 200 o más ayudas económicas y/o en especie por única ocasión, de acuerdo a los alcances del recurso presupuestado durante el ejercicio fiscal 2019 a patronatos, mayordomías, comisiones, asociaciones y grupos organizados que cumplan con los requisitos marcados en los presentes lineamientos. Logrando con esto la preservación de su cultura y el reconocimiento de sus raíces identitarias.

**DEBE DECIR:**

**V. Metas físicas.**

Se otorgarán 140 o más ayudas económicas por única ocasión, de acuerdo a los alcances del recurso presupuestado durante el ejercicio fiscal 2019 a patronatos, mayordomías, comisiones, asociaciones y grupos organizados que cumplan con los requisitos marcados en los presentes lineamientos. Logrando con esto la preservación de su cultura y el reconocimiento de sus raíces identitarias.

**En la página 12, en el numeral VI. Programación Presupuestal.**

**DICE:**

**VI. Programación presupuestal.**

El monto total del presupuesto es de \$ 9,000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N). El porcentaje que está destinado a ser entregados en forma de ayuda económica y/o en especie es del 100%. En la práctica el monto del apoyo otorgado a cada individuo o colectividad varía sustancialmente, pues las ayudas se otorgan con base en la magnitud de la festividad a la cual se apoya.

**DEBE DECIR:**

**VI. Programación presupuestal.**

El monto total del presupuesto es de \$ 7,906,376.04 (Siete millones novecientos seis mil trescientos setenta y seis pesos 04/100 M.N). El porcentaje que está destinado a ser entregados en forma de ayuda económica y/o en especie es del 100%. En la práctica el monto del apoyo otorgado a cada individuo o colectividad varía sustancialmente, pues las ayudas se otorgan con base en la magnitud de la festividad a la cual se apoya.

**Transitorio**

**Único.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Ciudad de México.

La presente nota aclaratoria se suscribe en la oficina del Alcalde en Tláhuac a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**PROFR. RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE**

(Firma)

**ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLÁHUAC**

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México”.**

**A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el Acuerdo INE/CG732/2016, por el que se establece la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA), vigente a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- II. El 31 de enero del 2017, el Consejo General del otrora Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Plan General de Desarrollo 2017-2020, que establece como uno de sus objetivos diseñar e implementar una estrategia transversal de educación cívica, en su línea estratégica número 16 determina instrumentar la ENCCÍVICA a través de planes y programas específicos. La línea de acción número 50 de dicha línea estratégica, se refiere a identificar y fortalecer las prácticas de educación y divulgación de la vida en democracia que resulten acordes a la ENCCÍVICA.
- III. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta oficial de la Ciudad de México (Gaceta oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local).
- IV. El 27 de febrero de 2017, el INE y el IEDF, firmaron el Convenio Marco de Coordinación y Colaboración en materia de Educación Cívica. En dicho convenio el IEDF se compromete a revisar y actualizar sus programas o planes de trabajo en materia de educación o cultura cívica que estén vigentes, así como llevar a cabo tareas de implementación, desarrollo y evaluación a fin de alinearlos a los objetivos y contenidos de la ENCCÍVICA.
- V. El 28 de marzo de 2017, la otrora Comisión de Educación Cívica y Capacitación aprobó, mediante Acuerdo CECyC. 3ª. Ord.2.03.2017 la Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2023 (EI1723).
- VI. El 15 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-001/2017 la Estrategia Integral de Educación Cívica para la Ciudad de México 2017-2023 (EI1723).
- VII. El 29 de octubre de 2019, en el marco de su Segunda Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, aprobó otorgar opinión favorable a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos).
- VIII. El 29 de octubre la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos realizó observaciones a los Lineamientos en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía. Asimismo, mediante oficio IECM/UTGyDH/262/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 la mencionada Unidad Técnica remitió dichas observaciones a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (DEECyCC).
- IX. El 29 de octubre fueron remitidos dichos Lineamientos a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) para sus observaciones mediante oficio IECM/DEECyCC/620/2019. La UTAJ envió a la DEECyCC sus observaciones mediante oficio IECM/UTAJ/2162/2019 de fecha 4 de noviembre.
- X. La DEECyCC, el 19 de diciembre de 2019, remitió a la Comisión de Normatividad y Transparencia (Comisión de Normatividad), mediante oficio IECM/CECyCC/ST/014/2019, los Lineamientos para su presentación, discusión y en su caso, opinión favorable.

- XI. El 17 de enero del presente año, la Comisión de Normatividad, en su Primera Sesión Ordinaria de 2020, emitió opinión favorable a los Lineamientos y mediante oficio IECM/CNT/ST/05/2020, de 20 de enero de la presente anualidad remitió al secretario técnico de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, el documento en cita para continuar con los trámites de su aprobación ante el Consejo General.
- XII. El 27 de enero de 2020, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía se aprobó mediante acuerdo CECyCC. 1ª. Ord.4.1.2020 el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueban los “Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México”.

### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los organismos públicos locales, ejercerán funciones en materia de educación cívica.
2. Que los artículos 3, 16, 19 y 34 inciso c) de la Convención sobre los Derechos del Niño y 4, párrafo 9 de la Constitución, establecen que las autoridades administrativas en todas las medidas concernientes a los niños deberán asegurar el derecho a la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que no pueden ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación, adoptando medidas para proteger a las y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, por ende, el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas deberán guiarse partiendo de este principio.
3. Que, conforme a la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, suscrita por el Estado Mexicano, particularmente en los artículos 2, 3, 8, 10, 11, 15 y 16; en todas las medidas concernientes a las y los jóvenes que tomen las instituciones prevalecerá el compromiso a formular políticas y programas que alienten y mantengan una cultura de paz y respeto a los derechos humanos, así como con su integridad y seguridad física y mental, previniendo cualquier otro tipo de violencia o maltrato, velando en todo momento por el respeto al honor, la intimidad y a la propia imagen y evitar cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental, que mermen su dignidad personal.
4. Que los artículos 4, apartado B y 5, apartado A, de la Constitución local, se establece que en la Ciudad de México la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos, por lo que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas.
5. Que el artículo 11, apartado B numeral 1 de la Constitución local establece que las autoridades de la Ciudad de México adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, otorgando a la capital del país el carácter de Ciudad incluyente.
6. Que conforme al artículo 11, apartado D, numeral 1 de la Constitución las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución de la Ciudad de México. Además, que la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral.

7. Que conforme a los artículos 46, 76, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes (Ley General), las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, por lo que las autoridades deberán adoptar las medidas para fomentar el respeto a la intimidad personal y a la protección de sus datos personales; por lo que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, manejo directo o indirecto de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación salvo que cuenten con el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como su opinión siempre que ello no implique una afectación a su derecho a la privacidad por el menoscabo a su honra o reputación que éstos expresen libremente su derecho a la libertad de expresión respecto de los asuntos que les afecten directamente.
8. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución local y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana. También tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.
9. Que el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero del Código, faculta al Instituto Electoral para interpretarlo, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en la Constitución local y en los tratados e instrumentos internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y a falta de esta interpretación se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. Asimismo, establece que las autoridades electorales habrán de regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
10. Que el artículo 6 del Código, estipula que el Instituto Electoral expedirá la normatividad y adoptará las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos a las personas de los grupos de atención señalados en el artículo 11 de la Constitución Local.
11. Que el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, y VIII, párrafo quinto, inciso d), y párrafo noveno, inciso i) del Código, menciona que los fines y acciones del Instituto Electoral estarán orientados, a contribuir al desarrollo de la vida democrática así como difundir la cultura cívica democrática; desarrollar e implementar los programas de educación cívica en la Ciudad de México aprobados por el Consejo General, así como suscribir convenios en esta materia con el INE; y que el Instituto Electoral tiene atribuciones adicionales para elaborar y difundir materiales y publicaciones institucionales relacionadas con sus funciones.
12. Que los artículos 37, fracciones I, II, III y VI, y 93, fracción I del Código, indican que el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General; la Junta Administrativa; Órganos Ejecutivos: la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas entre las cuales se encuentra la de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, así como los Órganos Desconcentrados.
13. Que conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 42, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, solo con derecho a voz, la Secretaría Ejecutiva, quien se encarga de la Secretaría del Consejo, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
14. Que el artículo 47 del Código, dispone que el Consejo General funciona de forma permanente y colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el consejero o la consejera presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquellas revestirán la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

15. Que en su artículo 50, fracción II, inciso g), y fracción XIV del Código, establece como atribución del Consejo General aprobar los acuerdos y la normativa que sea necesaria para el ejercicio de las funciones que delegue el INE. Así como aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que propongan las Comisiones.
16. Que el artículo 53, párrafo primero del Código, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, que se integran por tres consejeros o consejeras electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como presidente. También forman parte de esas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum las y los representantes de los partidos políticos, excepto las comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización. La presidencia de cada una de las comisiones se determinará por Acuerdo del Consejo General.
17. Que el artículo 59, fracciones IV y VI del Código, establece que el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre las que se encuentran las Comisiones de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía y la de Normatividad y Transparencia.
18. Que el artículo 63, fracciones I y II del Código, refiere las atribuciones de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía para supervisar el cumplimiento del Programa de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (Programa), así como para proponer al Consejo General el contenido de los materiales de educación cívica elaborados por la DEECyCC.
19. Que de conformidad al artículo 66, fracción V del Código Electoral, es atribución de la Comisión de Normatividad, emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral.
20. Que el artículo 77, fracciones VII y XVI del Código, establece que el consejero presidente tiene como atribuciones, entre otras, firmar, junto con el secretario del Consejo General, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General, así como la de coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del secretario ejecutivo y del secretario administrativo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas como dirigir y coordinar las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral e informar al respecto al Consejo General.
21. Que el artículo 94, fracciones I, XVII y XIX del Código, establece que la DEECyCC tiene atribuciones para elaborar, proponer y coordinar el Programa e instrumentarlo; así como para elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía, los materiales educativos e instructivos para el desarrollo de las actividades de la Educación Cívica y Democrática.
22. Que el artículo 16, fracción I del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral (Reglamento), establece que, para la celebración de sesiones, la consejera presidenta o el consejero presidente del Consejo General deberá convocar por escrito a la sesión que en su caso corresponda.
23. Que el artículo 43, párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento establece que el Consejo General ordenará la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de los acuerdos y resoluciones que determine. Todos los acuerdos se publicarán en el sitio de Internet del Instituto Electoral, precisándose la fecha de su entrada en vigor. Salvo que el Código o el Consejo General establezcan un plazo especial, todos los acuerdos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.
24. Que el Programa 2020 cuenta con la actividad institucional “Educación para la vida en democracia”, que tiene entre sus objetivos propiciar el conocimiento, la reflexión y el análisis sobre la cultura democrática, la generación de aportes e información para el desarrollo de prácticas, habilidades y competencias necesarias para la vida en democracia y la igualdad ciudadana entre las y los habitantes de la Ciudad de México.
25. Que la ENCCÍVICA plantea la necesidad de que la ciudadanía se apropie del espacio público, que se sientan parte de las decisiones que afectan su vida cotidiana, y que incidan en ella mediante tres ejes estratégicos: **Verdad** entendida como conocimiento e información objetiva para el ejercicio responsable de la ciudadanía, los derechos

humanos y apropiación del derecho a la información por cada persona; **Diálogo**, como factor clave en la vida democrática, supone la maximización de espacios para el debate, el establecimiento de redes (interpersonales e institucionales) que favorezcan las prácticas democráticas y la promoción de la cultura cívica en los distintos ámbitos sociales, y **Exigencia** como la generación de nuevos contextos de demandas de la sociedad hacia las autoridades e instituciones; contextos de exigencia que favorezcan el cumplimiento de la palabra pública empeñada y el involucramiento (inserción) de la ciudadanía en la solución de los problemas públicos que les atañen.

26. Que los presentes Lineamientos, tienen como objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en los materiales fotográficos, y audiovisuales que produce el Instituto Electoral como parte de sus actividades ordinarias y extraordinarias.
27. Que el personal del Instituto Electoral, así como las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente en actividades que impliquen la generación de registros fotográficos y audiovisuales, deberán ajustar la generación de material fotográfico y la producción de los mensajes institucionales a través de radio, televisión, medios impresos, tecnologías de la información y comunicación u otros, en el caso de que aparezcan niñas, niños y adolescentes a lo previsto en los Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias, extraordinarias, los procesos electorales o mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el territorio de la Ciudad de México, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de Derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

TERCERO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)  
Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



**LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LA GENERACIÓN Y USO DE REGISTROS FOTOGRÁFICOS Y AUDIOVISUALES EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Enero de 2020.

| Versión | Fecha             | Referencia   |
|---------|-------------------|--|
| 0.1     | 21/Octubre/2019   | Elaboración del Documento por la DEECyCC   |
| 1.0     | 29/Octubre/2019   | La Comisión otorga opinión favorable del documento   |
| 2.0     | 14/Noviembre/2019 | Se incorporan las observaciones de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Género        |
| 3.0     | 31/enero/2020     | Se incorporan las observaciones realizadas durante la Primera Sesión Ordinaria del año 2020 del Consejo General. |

| <b>Integrantes de la Comisión de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (CECyCC)</b> |            |
|---|------------|
| Consejero electoral Mauricio Huesca Rodríguez.  | Presidente |
| Consejera electoral Myriam Alarcón Reyes.   | Integrante |
| Consejero electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda.   | Integrante |

| <b>Representantes de los partidos políticos</b>  |  |
|--|--|
| Partido Acción Nacional  | José Manuel Delgadillo Moreno, Propietario<br>Ámbar Reyes Moto, Suplente               |
| Partido Revolucionario Institucional   | René Enrique Vivanco Balp, Propietario<br>Gerardo Iván Pérez Salazar, Suplente         |
| Partido de la Revolución Democrática   | Roberto López Suárez, Propietario<br>Yasser Amaury Bautista Ochoa, Suplente            |
| Partido Verde Ecologista de México   | Yuri Pavón Romero, Propietario<br>Dafne Rosario Medina Martínez, Suplente              |
| Partido del Trabajo  | Ernesto Villarreal Cantú, Propietario<br>Benjamín Jiménez Melo, Suplente               |
| Movimiento Ciudadano   | Armando de Jesús Levy Aguirre, Propietario<br>Hugo Mauricio Calderón Arriaga, Suplente |
| Morena   | Julio César Garrido Carranza, Propietario<br>Juan Romero Tenorio, Suplente             |
| <b>Secretaría Técnica de la CECyCC</b>   |  |
| Gustavo Uribe Robles.<br>Director ejecutivo de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía |  |

## Índice

1. Objeto.
2. Alcance.
3. Definiciones.
4. Principios y criterios de interpretación.
5. Formas de mostrarse en los materiales fotográficos y audiovisuales.
6. Características de la exhibición.
7. Requisitos para la participación de niñas, niños y adolescentes.
8. Carta de autorización expresa y cesión de derechos (Anexo 1).
9. Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electora de la Ciudad de México (Anexo2).
10. Exhibición incidental sin consentimiento y opinión.
11. Exhibición de niñas, niños, o adolescentes víctimas relacionados en algún delito.
12. Del aviso de privacidad.
13. Anexo 1, Carta de autorización expresa y cesión de derechos.
14. Anexo 2, Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

### 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en los materiales fotográficos, y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) como parte de sus actividades ordinarias y extraordinarias.

### 2. Alcance

Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos son:

- a. Personal del IECM; y
- b. Personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente al IECM en actividades que impliquen la generación de registros fotográficos y audiovisuales.

Los sujetos obligados deberán ajustar la generación de material fotográfico y la producción de los mensajes institucionales a través de radio, televisión, medios impresos, tecnologías de la información y comunicación u otros, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias, extraordinarias, los procesos electorales o mecanismos e instrumentos de participación ciudadana en el territorio de la Ciudad de México, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

### 3. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Adolescentes. Personas de entre 12 años cumplidos y menores de 18 años.
- II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. (1)
- III. Dignidad de las personas: Principio jurídico que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada. (2)
- IV. Discriminación: Negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas. (3)
- V. Identidad: Conjunto de los datos en virtud de los cuales se establece que una persona es verdaderamente la que se dice o la que se presume que es (nombre, apellido, nacionalidad, filiación, etc.). (4)
- VI. Interés superior de la niñez. Es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, el respeto a su sexualidad y sano desarrollo psicosexual, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto. (5)
- VII. Lineamientos. Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la generación y uso de registros fotográficos y audiovisuales en las distintas actividades que realiza el IECM.
- VIII. Máxima información. Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, niño o adolescente cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.
- IX. Niñas o niños. Personas menores de 12 años.

#### 4. Principios y criterios de interpretación

(1) De acuerdo con el Artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

(2) Consultado en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2012363&Clase=DetalleTesisBL> el 12 de noviembre de 2019.

(3) De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación del Distrito Federal.

(4) Consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/identidad/identidad.htm> el 12 de noviembre de 2019.

(5) De acuerdo con el Artículo 7 de la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.

Los presentes Lineamientos serán interpretados principalmente de acuerdo con los siguientes principios:

- I. Interés superior de la niñez; y
- II. Dignidad de las personas.

La interpretación de estos Lineamientos será realizada conforme a los criterios gramatical, sistemático, integral y funcional, aplicando, de manera preferencial para asegurar la máxima protección de niñas, niños y adolescentes, las reglas y los criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás normativa interna y en los convenios internacionales suscritos y ratificados por México concernientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **5. Formas de mostrarse en los materiales fotográficos y audiovisuales**

Las niñas, niños o adolescentes pueden aparecer en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el IECM de forma directa o incidental.

Es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro elemento que haga identificable a la niña, niño o adolescente es exhibido con el propósito de que forme parte central del mensaje, o del contexto de estos.

Es incidental cuando la imagen y/o cualquier otro elemento que hace identificable a la niña, niño o adolescente es exhibido de manera referencial en los materiales fotográficos y audiovisuales institucionales sin el propósito de que sea parte del mensaje y contexto de estos.

### **6. Características de la exhibición**

El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio y/o cualquier otro elemento en el que aparezcan de manera directa o incidental niñas, niños o adolescentes en los materiales fotográficos y audiovisuales que generen los sujetos obligados, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de las personas menores de edad.

Así mismo, los sujetos obligados deberán alentar la creación y la utilización de imágenes no estereotipadas, equilibradas y diferenciadas de las niñas, niños y adolescentes, presentándolos como seres humanos creativos, agentes principales, contribuyentes y beneficiarios del proceso de desarrollo. Además, se recomienda tomar en cuenta los aspectos relacionados con el género y los derechos humanos en todas las cuestiones de interés para la difusión de materiales audiovisuales. (6)

### **7. Requisitos para la participación de niñas, niños y adolescentes**

En todos los casos, el personal del IECM deberá brindar una explicación detallada a las niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres o tutores, sobre el alcance de su participación en materiales fotográficos y audiovisuales que produce para el IECM, su contenido, temporalidad y forma de difusión, asegurándose que reciban toda la información y asesoría necesaria, que les permita manifestar su voluntad para participar en dichos materiales.

La manifestación de voluntad deberá ser individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina, esta manifestación quedará plasmada en el numeral 1 de la Carta de autorización expresa y cesión de derechos (Anexo 1). En caso de que la persona menor no realice ninguna manifestación, esta hipótesis deberá considerarse como negativa.

Las personas menores de 6 años o las menores con discapacidad podrán manifestar su voluntad por medio del consentimiento de la madre, del padre o ambos, de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles respecto de la niña, niño o adolescente.

---

(6) Lo anterior de acuerdo con el Objetivo estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; dicho objetivo se retoma y se adapta para su aplicación a niñas, niños y adolescentes.

Si después de proporcionarle la información antes mencionada, la niña, niño o adolescente, expresa su negativa a participar, su voluntad será atendida y respetada.

### **7.1 Radio.**

Tratándose del uso de la voz de niñas, niños y adolescentes en los mensajes del IECM, ya sea en modalidad locución, voz incidental o en algún tema musical cantado con fines publicitarios (jingle), invariablemente se debe contar con la carta de autorización expresa y cesión de derechos debidamente requisitada por la madre, padre, tutora, tutor o quién ejerza la patria potestad.

### **7.2 Televisión, redes sociales, medios impresos y medios alternativos**

Cuando la identidad de niñas, niños y adolescentes sea reconocible, invariablemente se debe contar con la carta de autorización expresa y cesión de derechos debidamente requisitada por la madre, padre, tutora, tutor o quién ejerza la patria potestad.

En los casos donde no sea reconocible la identidad de niñas, niños y adolescentes, estará exenta la elaboración de la carta de cesión de derechos, como en los siguientes casos:

- No se muestra la cara y se muestran aspectos parciales como manos, pies o tomas de espalda.
- Aparecen las personas menores en toma abierta donde no se distingue la identidad.

Para el uso de imágenes donde no se cuente con la carta debidamente requisitada, sólo se podrá usar la imagen difuminando la cara o modificando digitalmente la imagen para que no sea reconocible la identidad de la o el menor.

Particularmente, para la difusión en redes sociales se deberá cuidar en todo momento la identidad y privacidad de niñas, niños y adolescentes, por lo que no se podrá etiquetar a ninguna de las personas participantes.

El uso de la imagen, voz y o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños y adolescentes en medios alternativos como perifoneo, publicidad urbana o cualquier medio de difusión no considerado con anterioridad deberá apegarse al cuidado de su identidad.

## **8. Carta de autorización expresa y cesión de derechos (Anexo 1)**

Por regla general, el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirles respecto de la niña, niño o adolescente para que aparezca en los mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que le haga identificable de manera directa o incidental, deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- I) El nombre completo y domicilio de la madre y/o del padre o, de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles respecto de la niña, niño o adolescente;
- II) El nombre completo de la niña, niño o adolescente;
- III) La anotación de la madre y/o del padre o, de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirles, de que conoce el propósito y las características del contenido del material fotográfico o audiovisual, así como el tiempo y espacio en el que se utilizará la imagen y/o voz de la niña, niño o adolescente, mencionando que avala la cesión de derechos para los fines mencionados. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas;
- IV) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en el material fotográfico o audiovisual;
- V) Copia de la identificación oficial de la madre y/o del padre o, de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que les supla;
- VI) La firma autógrafa de la madre y/o del padre o de quien ejerza la patria potestad o, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que les supla; y
- VII) Medio(s) y temporalidad por la que será utilizado el material en el que aparecen las niñas, niños o adolescentes.

Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de una de las personas que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:

- a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen y/o voz de la o el menor (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo); y
- b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia de la otra persona que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambas personas otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.

Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, niño o adolescente, así como el madre, padre, tutora o tutor, o quien ejerza la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones, riesgos, respecto al material fotográfico y audiovisual.

Cuando el IECM incluya y exhiba de manera directa o incidental a personas menores de edad, deberá conservar en su poder, durante el tiempo exigido por la normativa aplicable en materia de archivos, el original de la documentación relativa a la cesión de derechos, a la voluntad de la persona menor y al consentimiento de la madre y/o el padre, de quien ejerza la patria potestad o de la tutora o del tutor, atendiendo lo estipulado en el Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

#### **9. Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Anexo 2)**

Para garantizar inequívocamente el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en los asuntos que los afectan, los sujetos obligados, además de recabar la Carta de autorización expresa y cesión de derechos, solicitarán a las niñas, niños y adolescentes que llenen el formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

#### **10. Exhibición incidental sin consentimiento y opinión**

En el supuesto de exhibición incidental de la niña, niño o adolescente en los materiales fotográficos y audiovisuales del IECM y ante la falta del consentimiento de la madre y/o del padre, de quien ejerce la patria potestad, de la tutora o tutor o, en su caso, de la autoridad que les supla, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a la persona menor de edad, garantizando la máxima protección de su dignidad y derechos.

Cuando exista duda sobre si se trata de una persona menor de dieciocho años, se presumirá siempre que es una persona adolescente hasta que se pruebe lo contrario. Igualmente, si existe duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, siempre se presumirá que es una niña o niño y deberá tratarse con los principios rectores que enmarcan las leyes y normativas relativas a la protección de niñas, niños y adolescentes, así como los establecidos en los tratados internacionales; entre dichas normativas destacan la Convención sobre los derechos de la niñez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México.

#### **11. Exhibición de niñas, niños o adolescentes víctimas relacionados en algún delito**

No podrá utilizarse la imagen de niñas, niños o adolescentes en conflicto con la ley o que haya sido una persona víctima, ofendida, testiga o esté relacionada de cualquier manera con la comisión de algún delito, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

#### **12. Del aviso de privacidad**

Los sujetos obligados que utilicen la imagen y voz de niñas, niños y adolescentes en el material fotográfico y audiovisual

del IECM a partir del momento en el cual recaben sus datos personales, deberán proporcionar a la madre, padre, tutora o tutor, o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, privilegiando el interés superior de la niña, el niño y adolescentes, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos, en términos de la normatividad aplicable.

Las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente al IECM en actividades que impliquen la generación y la exhibición de manera directa o incidental de registros fotográficos o audiovisuales, deberán mantener la confidencialidad respecto de la información que tenga el carácter de acceso restringido, con motivo del objeto de los presentes lineamientos, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales aplicables a cada una de ellas.

### 13. Anexo 1, Carta de autorización expresa y cesión de derechos

#### INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Presente.

#### A QUIEN CORRESPONDA:

La/el que suscribe \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ identificándome con \_\_\_\_\_, expedida por \_\_\_\_\_ con folio \_\_\_\_\_, en nombre, representación y como tutora o tutor de mi hija o hijo, el o la menor \_\_\_\_\_ a quien identifiqué en este acto con (documento que, a criterio de la persona que recaba el consentimiento, permita de manera indubitable identificar a la niña, niño o adolescente, como puede ser su acta de nacimiento número \_\_\_\_\_ o su credencial escolar, expedida por la Escuela) “\_\_\_\_\_”, clave \_\_\_\_\_ suscribo la presente AUTORIZACIÓN EXPRESA Y CESIÓN DE DERECHOS, con base en los antecedentes siguientes y en los términos que establezco a continuación:

1.- Manifiesto que soy madre/padre/tutora o tutor/persona responsable y ejerzo sin restricción alguna la patria potestad de mi hija o hijo, cuyo nombre cito en el párrafo anterior, quien por su voluntad y con mi pleno, libre y expreso consentimiento participa actuando y colaborando en la elaboración, filmación, producción y reproducción en general de materiales audiovisuales y/o fotográficos para promover las tareas de interés público que realiza esta institución como autoridad electoral; por lo que en esa virtud se podría considerar a mi hija o hijo como autora o autor, coautora o coautor, actriz o actor, ilustradora o ilustrador, locutora o locutor, extra o papel similar en cualquiera de los materiales promocionales de la obra denominada genéricamente \_\_\_\_\_; material y o elementos que será(n) difundido(s) públicamente y sin fines de lucro por el Instituto Electoral de la Ciudad de México en diversas promociones de radio, televisión, prensa escrita y/u otros medios alternativos incluyendo internet, redes sociales y similares, durante el periodo que va del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

2.- Manifiesto que la participación de mi hija o hijo en dichos trabajos la realiza libre y voluntariamente, con mi plena autorización y consentimiento, lo cual me fue claramente explicado y lo acepté renunciando expresamente a cualesquier derecho, crédito autoral o remuneración alguna, presente ni futura, para mí, ni para mi hija o hijo, ni para ningún tercero por dicha participación; ni por la exhibición, proyección, transmisión y/o difusión parcial o total que el Instituto Electoral de la Ciudad de México dé a dichos materiales.

3.- Que en esa virtud y por considerarlo procedente, legítimo y justo, he decidido en nombre y representación de mi hija o hijo antes identificada o identificado, ceder irrevocablemente y sin reserva alguna, a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con domicilio en la calle de Huizaches No. 25, colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, todos y cualesquiera de los derechos que le pudieran corresponder a mi hija o hijo como autora o autor, coautora o coautor, actriz o actor o participante en la elaboración de cualquiera de los elementos gráficos, de audio, videográficos o similares antes mencionados, reiterando en nombre de mi hija o hijo, mi anuencia y autorización expresa para que la mencionada institución utilice, difunda, transmita y/o modifique, total o parcialmente la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable para fines de interés público y sin propósitos de lucro, la obra y o materiales descritos en el segundo párrafo de la presente, sin que me reserve yo, mi hija o hijo, ni persona alguna derecho de cualquier índole para exigir pago, gratificación, compensación ni similar, presente ni futura, por ese motivo.

México, Ciudad de México a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

### PROTESTO LO NECESARIO

Testigos (2)

### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con domicilio en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales relativo a los eventos para actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad siguiente: Registro, gestión, control y protección de los datos personales, obtenidos con los formatos correspondientes, de las personas interesadas en participar en los eventos que organice, promueva o difunda el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que serán utilizados para fines estadísticos en el marco de las actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica en la ciudad de México; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, necesarias para atender requerimientos de información, de las autoridades competentes que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Usted podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800 a la extensión 4725, a través del Sistema INFOMEX [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx), en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx).

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del IECM o ingresar al Sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

#### **14. Anexo 2, Formato de autorización expresa de las niñas, niños y adolescentes mayores de 6 años para aparecer directamente en los materiales fotográficos y audiovisuales que produce el Instituto Electoral de la Ciudad de México**

|   |
|---|
| <b>Comprensión del lenguaje:</b>  |
| 1) Escribe de puño y letra: <u>SI QUIERO / NO QUIERO</u> llenar el formato:   |
| <b>Datos generales:</b>   |
| 1) Nombre completo:   |
| 2) Edad: _____ años.  |
| 3) Domicilio  |
| Calle: _____  |
| Número: _____   |
| Colonia o Pueblo: _____   |
| Municipio o Delegación: _____   |
| Estado: _____   |
| 4) Nombre completo de mi padre y madre, o de mi tutor o tutora:   |
| <b>Opinión de la/el menor:</b>  |
| 1) ¿Qué opinas del Instituto Electoral de la Ciudad de México a quien pertenece el material? Encierra en un círculo la respuesta que creas: |

|  |
|--|
| a) Me gusta<br>b) No me gusta<br>c) Me da igual<br>d) No lo conozco  |
| 2) ¿Escribe para qué entiendes que será utilizada tu imagen, voz u otro dato personal?   |
| _____  |
| _____  |
| 3) ¿Consideras que en el mensaje audiovisual o impreso en el que aparecerá tu imagen y/o tu voz son respetuosos y no desprecian o te ofenden a ti o a los demás?                         |
| 4) ¿Aceptas que tu imagen, voz u otro dato personal (precisarlos) se utilicen por el Instituto Electoral de la Ciudad de México a través de los medios de comunicación y redes sociales? |
| SÍ ____ NO ____  |

#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), con domicilio en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales relativo a los eventos para actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad siguiente: Registro, gestión, control y protección de los datos personales, obtenidos con los formatos correspondientes, de las personas interesadas en participar en los eventos que organice, promueva o difunda el Instituto Electoral de la Ciudad de México, que serán utilizados para fines estadísticos en el marco de las actividades formativas, de promoción y difusión de la cultura cívica en la ciudad de México; y podrán ser transferidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley, necesarias para atender requerimientos de información, de las autoridades competentes que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Usted podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), al tratamiento de sus datos personales así como la revocación del consentimiento, directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 54833800 a la extensión 4725, a través del Sistema INFOMEX [www.infomexdf.org.mx](http://www.infomexdf.org.mx), en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en el correo electrónico [unidad.transparencia@iecm.mx](mailto:unidad.transparencia@iecm.mx).

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia del IECM o ingresar al Sitio de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, propuestas por el Comité Técnico Asesor.**

**Antecedentes:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VII. El 7 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), mediante los Acuerdos ACU-35-17 y ACU-36-17, respectivamente, aprobó el Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 (Plan de Trabajo) y la instalación e integración del Comité Técnico para la determinación de la división de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales, en las demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral 2017-2018 (Comité Técnico).
- VIII. El 15 de junio de 2017, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-004/2017 e IECM/ACU-CG-005/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, respectivamente, aprobó los Criterios para la determinación de la división de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018 y el Protocolo de consulta a los pueblos y barrios originarios, así como a las comunidades indígenas residentes sobre la división de las Circunscripciones en las demarcaciones territoriales, en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- IX. El 20 de junio de 2017, se realizó la Asamblea informativa, a la que asistieron instancias representativas de los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas residentes en la Ciudad de México, donde se dio a conocer a los asistentes, el Plan de Trabajo, los Criterios aprobados, las reglas contenidas en el Protocolo de Consulta y el cronograma correspondiente.

- X. El 22 de junio de 2017, en la Tercera Sesión del Comité Técnico, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geostadística (Dirección de Organización) con auxilio del Sistema de circunscripciones facilitado por el Instituto Nacional Electoral generó el “Primer Escenario” de Circunscripciones en las demarcaciones territoriales.
- XI. El 30 de junio de 2017, integrantes del Comité Técnico solicitaron la realización de ajustes a las actividades 25 y 28 del Cronograma del Plan de Trabajo.
- XII. El 30 de junio de 2017, la Comisión de Organización aprobó los ajustes a las fechas de las actividades 25 y 28 del Cronograma del Plan de Trabajo para la Determinación de la división de Circunscripciones de las Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México, para el Proceso Electoral 2017-2018.
- XIII. El 4 de julio de 2017, en la Cuarta Sesión del Comité Técnico, se realizó la presentación del “Escenario Final” de Circunscripciones.
- XIV. El 5 de julio de 2017, la Comisión de Organización, en su Cuarta Sesión Urgente, mediante Acuerdo COEG/13/2017, aprobó el Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante el cual se aprueba la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- XV. El 5 de julio de 2017, el Instituto Electoral aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017, la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018.
- XVI. El 13 de julio de 2017, ciudadanía que se ostentó como autoridades de los pueblos de San Pablo Chimalapa, San Lorenzo Acopilco, San Pedro Cuajimalpa y San Mateo Tlaltenango, inconformes con el acuerdo referido en el antecedente anterior, promovieron juicios electorales que quedaron radicados en el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) con números de expedientes TECDCMX-JEL-003/2017 y TECDCMX-JEL-004/2017 acumulados.
- XVII. El 12 de octubre de 2017, el Tribunal Electoral emitió sentencia en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDCMX-JEL-003/2017 y TECDCMX-JEL-004/2017 acumulados, mediante la cual instruyó al Instituto Electoral a modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 por lo que se refiere a la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos.
- XVIII. El 30 de octubre de 2017, la Comisión de Organización, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo COEG/43/2017, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se modifica, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, el Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 de 5 de julio de 2017 mediante el cual se aprobó la delimitación de las Circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la Elección de Concejales en el Proceso Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDCMX-JEL-003/2017 y TECDCMX-JEL-004/2017 acumulados.
- XIX. El 31 de octubre de 2017, el Instituto Electoral aprobó la modificación, en lo que se refiere a la demarcación Cuajimalpa de Morelos, del Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2017 del 5 de julio de 2017, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral, recaída en los juicios electorales identificados con números de expedientes TECDCMX-JEL-003/2017 y TECDCMX-JEL-004/2017 acumulados.
- XX. El 28 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-014/2019 el Protocolo de Consulta a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

- XXI. El 26 de noviembre de 2019, la Comisión de Organización, en su Decima Primera Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo COEG/57/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y su respectivo Anexo.
- XXII. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-093/2019 el Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIII. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2019 la instalación e integración del Comité Técnico Asesor para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignaran Concejales por demarcación territorial, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Comité Técnico Circunscripciones 2020).
- XXIV. El 17 de enero de 2020, el Comité Técnico Circunscripciones 2020, en su segunda sesión ordinaria aprobó ajustes al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (CTC2020/005/2020).
- XXV. El 27 de enero de 2020, la Comisión de Organización, en su Segunda Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo COEG/08/2020, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único.

#### **C o n s i d e r a n d o :**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Instituto Electoral ejercerá funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
2. Que conforme a los artículos 46, primer párrafo, inciso e) y 50, numerales 1 y 2 de la Constitución Local y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con autonomía técnica y de gestión; tiene entre sus funciones la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México; y ejercerá sus atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y las leyes de la materia.
3. Que el artículo 52, numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Local disponen que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía; se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas; son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo, de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno; y su denominación y límites territoriales serán los que señale la ley en la materia, considerando los siguientes elementos:
  - I. Población;
  - II. Configuración geográfica;
  - III. Identidades culturales de las y los habitantes;
  - IV. Reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
  - V. Factores históricos;
  - VI. Infraestructura y equipamiento urbano;
  - VII. Número y extensión de colonias, barrios, pueblos o unidades habitacionales;
  - VIII. Directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias;
  - IX. Previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y
  - X. Presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

4. Que el artículo 52, numeral 4, párrafo primero de la Constitución Local precisa que la Ciudad de México está integrada por las siguientes demarcaciones territoriales: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.
5. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 3, párrafo primero de la Constitución Local señala, entre otros aspectos, que las personas integrantes de la alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a alcalde o alcaldesa y después con las y los concejales y sus respectivos suplentes, donde cada uno representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial.
6. Que el artículo 53, Apartado A, numeral 10 de la Constitución Local, establece que las alcaldías reúnen la voluntad colectiva y la diversidad política y social de las demarcaciones y se integrarán a partir de las siguientes bases:
  - I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
  - II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales;
  - III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.
7. Que el artículo Transitorio Vigésimo Segundo, párrafo quinto de la Constitución Local señala que las circunscripciones de las demarcaciones territoriales a que se refiere el artículo 53, apartado A, numeral 3 de esta Constitución de este mismo ordenamiento, se determinarán por el organismo público electoral local con base en los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.
8. Que en términos del artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de las (os) ciudadanas (os) en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento, atendiendo los criterios gramatical, sistemático y funcional de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia y a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
10. Que el artículo 8, fracción I del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
11. Que en términos de los artículos 30 y 36, fracciones I, III, IV y IX del Código, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable y sus fines y acciones siguientes, entre otros, se orientan a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
12. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones I, y III del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General y los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización).

13. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral es el Consejo General, integrado por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; También son integrantes de dicho órgano colegiado, sólo con derecho a voz, la o el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local. Asimismo, participan como invitadas (o) permanentes a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, un (a) diputado (a) de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
14. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente; que dicho órgano colegiado asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en el Código; y que éstas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el Código u otros ordenamientos.
15. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), XIV y XXIII del Código señala que, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer sus atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones; y formular la división de circunscripciones de las demarcaciones territoriales a efecto de establecer la representación de los Concejales por cada alcaldía, basada en lo establecido en las fracciones I, II y III del numeral 10, inciso A, del artículo 53 de la Constitución Local, en criterios de configuración geográfica, así como en la identidad social, cultural, étnica y económica, considerando niveles socioeconómicos de las colonias y pueblos originarios que las conforman.
16. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
17. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una o un Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los partidos políticos.
18. Que de acuerdo a los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I, VI y X del Código, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; y supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; y revisar y proponer al Consejo General el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales para la aplicación de lo señalado en los artículos 53, apartado B, numerales 3, 4 y 5, y el Vigésimo Segundo Transitorio, párrafo quinto de la Constitución Local.
19. Que de acuerdo al artículo 96, fracciones II y XIV del Código, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral, así como elaborar y proponer a la Comisión de Organización el proyecto de dictamen relativo a las circunscripciones en que se dividirá cada una de las demarcaciones territoriales, considerando los criterios de población y configuración geográfica, así como de identidad social, cultural, étnica y económica que establezca la ley de la materia.

20. Que resultado de lo dispuesto en el artículo 53, Apartado A, numerales 3, 4 y 10 de la Constitución Local el número de circunscripciones que este Instituto Electoral habrá de delimitar en las demarcaciones territoriales con hasta 300 mil habitantes, será de seis circunscripciones; con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, serán siete circunscripciones; y, en aquellas con más de 500 mil habitantes, nueve circunscripciones.
21. Que este Instituto Electoral cuenta con un Protocolo para consultar a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas en esta Ciudad en materia electoral y de participación ciudadana, mediante el cual se establecen los parámetros, elementos y fases esenciales que orienten las Consultas que realice este órgano electoral materia de geografía, participación ciudadana, capacitación, educación cívica, construcción de ciudadanía y asociaciones políticas, a las instancias representativas de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, así como de la población indígena en general; previendo, en su caso, el acompañamiento de instituciones, de personas docentes, investigadoras y/o especialistas relacionadas con la política de atención a la población indígena.
22. Que el Consejo General del Instituto Electoral considera que el Protocolo permitirá, en el marco de estándares y referentes internacionales y nacionales, instrumentar las consultas que se dirijan a los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México en materia electoral y de participación ciudadana de acuerdo a las disposiciones aplicables y/o conducentes en esta materia previstas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en el Código y, en particular a lo señalado en los artículos 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; 6, numerales 1, incisos a), b) y c), 2 Y 34 del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 17, 18, 19, 32 Y 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; en la Sentencia del 27 de junio de 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas" emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 15 de abril de 2013; en la Jurisprudencia 37/2015 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 4 de noviembre de 2015 y en los artículos VI, fracciones XX, numeral 4; XXIII, numerales 1 y 2 Y XXIX, numeral 4 de la Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas.
23. Que la Dirección de Organización, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 96, fracciones II y XIV del Código, en tiempo y forma, elaboró y remitió a la Comisión de Organización el Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Documento Rector) en el cual se establecen, de forma general, las actividades que habrán de realizarse.  
  
Así, el Documento Rector, entre otros elementos, contempla diversas consideraciones que se deriven del marco legal y normativo aplicable, los criterios a seguir, los recursos necesarios, la integración de un Comité Técnico, la instrumentación de las acciones, la generación de los productos cartográficos con el ámbito territorial de las circunscripciones para el año 2020 y la definición de un cronograma, previo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
24. Que la Comisión de Organización, en su Decima Primera Sesión Ordinaria del 26 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo COEG/57/2019, aprobó someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se aprueba el Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y su respectivo Anexo.
25. Que el 29 de noviembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-093/2019 y IECM/ACU-CG-094/2019, el Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; y la instalación e integración del Comité Técnico Asesor para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales en las demarcaciones territoriales para el Proceso Electoral 2020-2021, respectivamente.

26. Que el Documento Rector en su apartado 7 estableció tres criterios imperativos para la determinación de la Circunscripciones: “Poblacional”, “Configuración geográfica” e “Identidad social, cultural, étnica y económica, precisando su carácter enunciativo más no limitativo, por lo que:

“... el Comité Técnico Circunscripciones 2020, podrá realizar las sugerencias que considere pertinentes”.

Al respecto, el punto de acuerdo Sexto del Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2019 por el que se aprobó la instalación e integración del Comité Técnico Asesor refiere:

“**SEXTO.** Se autoriza a la Comisión de Organización para que, a sugerencia del Comité Técnico Asesor para la determinación de las Circunscripciones en las que se asignarán Concejales en las demarcaciones territoriales para el Proceso Electoral 2020-2021, apruebe la modificación a las fechas y plazos establecidos en el Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para concluir la determinación de las circunscripciones en el mes de junio de 2020.

En el mismo sentido, el Documento Rector, en su apartado 9, señaló que dicho órgano colegiado podía “... sugerir a la COEG la modificación a las fechas y plazas establecidos en el Documento Rector para la determinación de las circunscripciones y el Plan de Trabajo, para el desarrollo de las Asambleas Comunitarias...”.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico Circunscripciones 2020, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 17 de enero de 2020 aprobó un Cronograma de Actividades Específicas, del que se deriva sugerir los ajustes que se indican a continuación:

- a) Incorporar en el apartado “7. Criterios” un cuarto criterio imperativo denominado “Mínima afectación”, la necesidad de validación de las fuentes y la jerarquización de los criterios, en los términos siguientes:

**“4. Mínima afectación.**

- El número de circunscripciones asignado a cada demarcación territorial, atenderá a la normatividad aplicable,
- En virtud de que la base poblacional será el Censo de Población 2010, se generarán nuevos escenarios de configuración geográfica, en las demarcaciones territoriales cuyo número de circunscripciones deba ser modificado, respecto al 2017, y
- Las demarcaciones cuyo número de circunscripciones se conserve, mantendrá la integración seccional de las Circunscripciones 2017.

Se prevé que el Comité Técnico Circunscripciones 2020 valide las fuentes de información que se utilizarán en los cuatro criterios señalados, a efecto de que sean acordes con el desarrollo del modelo y estar en condiciones de generar con mayor certeza cada uno de los escenarios de Circunscripciones.

Asimismo, se aplicarán de manera integral los criterios señalados en la conformación de las nuevas circunscripciones de cada demarcación territorial de la Ciudad de México, atendiendo a una jerarquización de estos utilizando en primer término el criterio poblacional; en segundo término, el criterio de configuración geográfica; en tercer lugar, el criterio de identidad social, cultural, étnica y económica; y por último, el criterio de mínima afectación.

- b) Incorporar en el apartado “**11. Instrumentación**” ajustes en algunas fechas y plazos establecidos.

De acuerdo con las opiniones vertidas por las personas integrantes del propio Comité Técnico Asesor Circunscripciones 2020 y del análisis efectuado por la propia Comisión de Organización, se observa que el criterio de “Mínima afectación” permitirá orientar mejor los trabajos técnicos en la determinación de las Circunscripciones, mientras que los ajustes en fechas y plazos, en un contexto en el que el Instituto Electoral organiza la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2020 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2020 y 2021, permitirán contar con el tiempo suficiente y con los elementos logísticos necesarios para la grabación de una traducción simultánea en 5 lenguas indígenas de la presentación del Plan de Trabajo previsto en el Documento Rector con fines de difusión institucional y en particular, para ser utilizada en las asambleas comunitarias que se realicen, con el propósito de atender estándares internacionales y nacionales en materia de Consulta Indígena.

En tal sentido, se modifican las fechas de las siguientes actividades:

- i) A más tardar el 7 de febrero de 2020, el Comité Técnico Circunscripciones 2020 participará en el evento de presentación del Plan de Trabajo, a través de una explicación y descripción de dicho documento, para su grabación en 5 lenguas indígenas, y difusión en la página institucional y en las Asambleas Comunitarias de las Demarcaciones Territoriales, que lo ameriten (Evento 1).
- ii) El 21 de febrero de 2020 la DEOEyG, generará ante el Comité Técnico Circunscripciones 2020, el primer escenario de circunscripciones por demarcación territorial (3ra.Sesión).
- iii) A más tardar el 28 de febrero de 2020, el Comité Técnico Circunscripciones 2020 participará en el evento de presentación del Primer Escenario de Circunscripciones, a través de una explicación y descripción de dicho Escenario, para su grabación en 5 lenguas indígenas, y difusión en la página institucional y en las Asambleas Comunitarias de las Demarcaciones Territoriales, que lo ameriten (Evento 2).

En tal sentido, el 17 de enero de 2020, el Comité Técnico Circunscripciones 2020, en su segunda sesión ordinaria aprobó ajustes al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (CTC2020/005/2020).

27. Que la Comisión de Organización, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 27 de enero de 2020, mediante Acuerdo COEG/08/2020, aprobó someter a consideración del Consejo General el presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único.
28. Que el Consejo General, tomando en cuenta lo señalado en los considerandos previos y con el propósito de que el Instituto Electoral cuente con el marco de planeación y programación general para llevar a cabo, en tiempo y forma, la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; determina la necesidad de aprobar los ajustes al respectivo Documento Rector, como se indica en el Anexo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Documento Rector para la Determinación de las Circunscripciones en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, propuestas por el Comité Técnico Asesor que se refieren en el considerando 26 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, a la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos y a los Órganos Desconcentrados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales en que este participa.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2020.**

#### **Antecedentes:**

- I.** El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III.** El 13 de enero de 2020, mediante Acuerdos con las claves IECM/ACU-CG-005/2020 e IECM/ACU-CG-006/2020, el Consejo General del Instituto Electoral determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020.
- IV.** El 23 de enero del 2020, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determinan los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2020, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

#### **Considerando:**

- 1.** Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.** Que de acuerdo con el artículo 27, apartados A, numeral 2 y B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.
- 3.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y la Ley General de Partidos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
10. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
11. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
12. Que el artículo 41, Base II, párrafo primero de la Constitución Federal y 328, párrafo primero del Código, establecen que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar

a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

13. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Federal establece que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.
14. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código.
15. Que de acuerdo con el artículo 328, párrafo segundo del Código, el financiamiento privado tiene la modalidad de directo, que consistirá en aportaciones en dinero y en especie, que será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
16. Que de conformidad con el artículo 329 del Código, en la Ciudad de México, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Las personas jurídicas de carácter público, sean estas de la Federación, de los Estados, los Ayuntamientos o del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldías, salvo los establecidos en la ley; II. Las personas servidoras públicas, respecto de los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros y humanos que administren y se encuentren destinados para los programas o actividades institucionales; III. Los Partidos Políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras; IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; V. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; VI. Las personas morales mexicanas de cualquier naturaleza; y VII. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública. Los Partidos Políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para sus actividades.
17. Que en atención al artículo 342 del Código, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario en las modalidades de financiamiento por la militancia, de simpatizantes, de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
18. Que el artículo 343 del Código contempla que el financiamiento de la militancia para los partidos políticos estará conformado por las aportaciones o cuotas individuales, obligatorias ordinarias, extraordinarias en dinero o en especie de sus militantes.
19. Que el precepto citado en el numeral que antecede, en su fracción II señala que cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.
20. Que el artículo 344, párrafo primero del Código contempla que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.
21. Que el precepto citado en el considerando anterior establece que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a las personas precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como las Alcaldías, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal y el Código; II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública federal, estatal o de las demarcaciones territoriales, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México; III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; IV. Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras; V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza; VI. Las personas morales; VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y VIII. Las asociaciones religiosas nacionales o extranjeras o, en su caso, ministros de culto nacionales o extranjeros; así como personas no identificadas.

22. Que de acuerdo a lo contemplado por el artículo 345 del Código, las aportaciones de financiamiento privado: I. Los Partidos Políticos no podrán recibir anualmente aportaciones de financiamiento privado en dinero por una cantidad superior al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al Partido Político con mayor financiamiento; II. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gastos para la elección de Jefe de Gobierno inmediato anterior para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos, y III. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior.
23. Que de conformidad con el artículo 346 del Código, el financiamiento privado en especie de los partidos políticos estará constituido por: i) Las aportaciones en bienes muebles, inmuebles, consumibles y servicios que otorguen los particulares para las actividades del partido político; ii) el autofinanciamiento, y iii) el financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
24. Que el artículo 347 del Código, en sus fracciones I, III, IV y V, señala que las aportaciones de financiamiento privado en especie se sujetarán a las siguientes reglas: i) Las aportaciones en especie podrán ser en bienes muebles, inmuebles, consumibles o servicios que deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; ii) los partidos políticos podrán recibir anualmente aportaciones en especie, de personas facultadas para ello, de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento; iii) en el caso de los bienes inmuebles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente hasta del 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el año que corresponda, y iv) en el caso de bienes muebles y consumibles, las aportaciones que realicen las personas facultadas para ello, tendrán un límite anual equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento, en el año que corresponda.
25. Que de conformidad con el citado artículo 347, fracciones VI, VII y VIII del Código, el autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Por su parte, para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento privado en especie. Asimismo, establece que el financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas: i) Las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones relativas al financiamiento privado en especie y las leyes correspondientes; ii) los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de valores bursátiles, serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año, y iii) los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos. Por otro lado, los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.
26. Que en ese sentido, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020 de este Consejo General, por el que se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2020, se estableció que el instituto político con mayor financiamiento es el Partido MORENA cuya cantidad asciende a \$169,460,605.10 (ciento sesenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil seiscientos cinco pesos 10/100 M.N.). Asimismo, el monto total otorgado como financiamiento a los partidos políticos en la Ciudad de México a ejercer en la presente anualidad, asciende a la cantidad de \$423,091,762.36 (cuatrocientos veintitrés millones noventa y un mil setecientos sesenta y dos pesos 36/100 M.N.).

27. Que en ese contexto, la cantidad líquida que los partidos políticos pueden recibir por aportaciones de financiamiento privado en dinero para el ejercicio 2020, equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en el 2020, es el siguiente:

| <b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA)<br/>IECM/ACU-CG-005/2020</b> | <b>Límite anual total de aportaciones en dinero durante 2020 (15%)</b> |
|--|--|
| \$169,460,605.10   | \$25,419,090.77  |

28. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero durante 2020, para el caso de las aportaciones de militantes, el monto líquido que los institutos políticos pueden obtener en el presente año equivalente al 2% del financiamiento público en dinero otorgado a la totalidad de los partidos políticos, es el siguiente:

| <b>Financiamiento Público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020<br/>IECM/ACU-CG-005/2020</b> | <b>Límite anual total de aportaciones en dinero de militantes durante 2020 (2%)</b> |
|---|---|
| \$423,091,762.36  | \$8,461,835.25  |

29. Que el artículo 345, fracción IV del Código establece que las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción III del artículo 345 del Código. En ese sentido, las cantidades líquidas individuales que en el año 2020 podrá aportar un solo militante o simpatizante, son las siguientes:

| <b>Aportante</b>              | <b>Porcentaje</b> | <b>Límite anual de aportaciones durante 2020</b> |
|-------------------------------|-------------------|--|
| Militantes /<br>Simpatizantes | 2%                | \$8,461,835.25                                   |

Lo anterior, en relación con lo establecido en el primer párrafo del artículo 344 del Código que dispone que el financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre, personal y voluntaria, inclusive las realizadas durante los procesos electorales locales.

30. Que de conformidad con el artículo 347, fracción III, los partidos políticos podrán recibir aportaciones en especie de hasta el equivalente al 15% anual del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda al partido político con mayor financiamiento, por lo que en el ejercicio 2020 el límite corresponde a:

| <b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA)<br/>IECM/ACU-CG-005/2020</b> | <b>Límite anual total de aportaciones en especie durante 2020 (15%)</b> |
|--|---|
| \$169,460,605.10   | \$25,419,090.77   |

31. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2020, el límite de las aportaciones de bienes inmuebles que los partidos políticos podrán recibir de una persona física, equivalente al 7% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento en el ejercicio 2020, es el siguiente:

| <b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) IECM/ACU-CG-005/2020</b> | <b>Límite total de aportaciones de bienes inmuebles por una persona física (7%)</b> |
|--|---|
| \$169,460,605.10   | \$11,862,242.36   |

32. Que dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie durante 2020, el límite de las aportaciones de bienes muebles y consumibles, que los partidos políticos podrán recibir de una persona física, equivalente al 3% del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado al partido político con mayor financiamiento para el ejercicio 2020, es el siguiente:

| <b>Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020 del partido político con mayor financiamiento (MORENA) IECM/ACU-CG-005/2020</b> | <b>Límite total de aportaciones de bienes muebles y consumibles por una persona física (3%)</b> |
|--|---|
| \$169,460,605.10   | \$5,083,818.15  |

33. Que de conformidad con los considerandos anteriores, el financiamiento privado en especie además se compone de servicios que otorguen los particulares a los partidos políticos, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, por lo que los partidos políticos deberán observar los límites establecidos.
34. Que en el caso de los partidos políticos que no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, al no tener un referente cuantitativo para determinar el tope de financiamiento privado a que se refiere el principio de preeminencia del financiamiento público; con base en los principios de certeza y equidad y con el propósito de garantizar la operatividad del partido político durante el ejercicio dos mil veinte, así como en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro conforme a lo establecido en el Código, en la Convocatoria a las Organizaciones Ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en Partido Político Local en la Ciudad de México 2019-2020, en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México; el límite anual de las aportaciones tanto en dinero como en especie que podrán recibir de financiamiento privado, será el equivalente a la regla general prevista en el artículo 345 del Código consistente en el 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en dos mil veinte.
35. Que es importante resaltar, que esta autoridad para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia previsto en la Constitución Federal, Constitución Local, Leyes Generales y el Código, debe velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales. En ese contexto, debe salvaguardar el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado establecido en los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal y 328 del Código. Al respecto, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia número 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

**"FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.** De los antecedentes legislativos de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se aprecia la intención del Congreso de la Unión de reducir el costoso financiamiento tanto público como privado destinado a los partidos políticos, como una respuesta a un sentido reclamo de la sociedad mexicana. Dicha reducción se refleja en el cambio de la fórmula para obtener la bolsa de financiamiento público a repartir entre los institutos

políticos, pero también en el acotamiento del financiamiento privado, bajo dos esquemas fundamentales: a) la reiteración del principio relativo a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, ya contenido en la Constitución General de la República en la reforma publicada en el indicado medio de difusión el 22 de agosto de 1996; y b) la imposición de un límite a las aportaciones de los simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial. La razón fundamental de establecer la preeminencia del financiamiento público sobre el privado se sustenta en la preocupación social de que intereses ilegales o ilegítimos, a través del dinero, puedan influir en la vida de los partidos y en el curso de las campañas electorales, por lo cual, en la reforma constitucional mencionada en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, basado en diversos ejes, entre ellos, el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos. Por otra parte, si bien es cierto que en el artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se dice en cuanto a la preeminencia del financiamiento público sobre el privado, por lo cual podría concluirse que dicho principio solamente aplica en el ámbito federal y que queda a la libre determinación de las entidades federativas asumirlo en las Constituciones y leyes estatales, también lo es que esta interpretación se contrapone con los antecedentes legislativos de la reforma constitucional de mérito, por lo cual no existe justificación alguna con base en tales antecedentes para señalar que dicho principio no es aplicable para los Estados de la República, sino que por el contrario, la interpretación auténtica, genética y teleológica de dicho precepto conduce a concluir que ese principio de preeminencia resulta aplicable a ellos."

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral dos de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** El **límite anual total** de las aportaciones de financiamiento privado en **dinero** para el ejercicio 2020 que los partidos políticos pueden recibir, será la cantidad líquida de \$25,419,090.77 (veinticinco millones cuatrocientos diecinueve mil noventa pesos 77/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Dentro del límite anual total de financiamiento privado en dinero, el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2020 por aportaciones de **militantes y simpatizantes** será la cantidad líquida de \$8,461,835.25 (ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.).

**TERCERO.** Las aportaciones en dinero de las personas físicas durante el ejercicio 2020, podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física no podrá rebasar la cantidad líquida de \$8,461,835.25 (ocho millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.).

**CUARTO.** El **límite anual total** de las aportaciones de financiamiento privado en **especie** que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2020 será el equivalente a la cantidad de \$25,419,090.77 (veinticinco millones cuatrocientos diecinueve mil noventa pesos 77/100 M.N.).

**QUINTO.** Dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie, el límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2020 de aportaciones en bienes **inmuebles** por una persona física será el equivalente a la cantidad de \$11,862,242.36 (once millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos 36/100 M.N.).

**SEXTO.** Dentro del límite anual total de financiamiento privado en especie, el límite que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2020 de aportaciones en bienes **muebles y consumibles** por una persona física será el equivalente a la cantidad de \$5,083,818.15 (cinco millones ochenta y tres mil ochocientos dieciocho pesos 15/100 M.N.).

**SÉPTIMO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas determinados por este Consejo General.

**OCTAVO.** En el caso de los partidos políticos que no cuentan con el derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, así como en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro; el límite anual de las aportaciones tanto en dinero como en especie que podrán recibir de financiamiento privado, será el equivalente al 15% del monto otorgado al partido político con mayor financiamiento en dos mil veinte, de conformidad con lo señalado en el considerando 34 del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Se otorga un plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para que los partidos políticos informen a la Secretaría Ejecutiva los montos mínimos y máximos de las aportaciones de sus militantes.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que una vez que los partidos políticos informen de sus montos mínimos y máximos de las aportaciones de financiamiento privado, los mismos sean informados a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

**DÉCIMO QUINTO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)  
Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)  
Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar a las actividades específicas relativas a liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y a estudios de investigación de temas de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020.**

#### **Antecedentes:**

- I. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. El 13 de enero de 2020, mediante Acuerdos con las claves IECM/ACU-CG-005/2020 e IECM/ACU-CG-006/2020, el Consejo General del Instituto Electoral determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio 2020.
- IV. El 23 de enero del 2020, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se determinan las cantidades líquidas mínimas que deberán destinar los partidos políticos a las actividades de liderazgo femenino, juveniles y de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México durante el ejercicio 2020, de conformidad con la fracción XVII del artículo 273 del Código, elaborado y presentado por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.
- V. El treinta y uno de enero de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2020, este Consejo General determinó los límites en las aportaciones del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos, por sus militantes y simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de las personas físicas durante el ejercicio 2020.

#### **Considerando:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo con el artículo 27, apartados A, numeral 2 y B, numeral 7, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; la ley señalará las obligaciones y prerrogativas a que se encuentran sujetos los partidos políticos en la Ciudad; su derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público, así como a contar con financiamiento privado al que puedan acceder. En ambas formas de financiamiento, se atenderán los criterios establecidos en la Constitución Federal, así como, el monto total del financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos, que será determinado anualmente por el Instituto Electoral.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
10. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
11. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por

sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
13. Que de conformidad con el artículo 273, fracción XVII del Código, los partidos políticos tienen la obligación de destinar al menos el cinco por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que se les asigne, para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, al menos el tres por ciento para liderazgos juveniles y otro dos por ciento para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.
14. Que de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020, este Consejo General, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en la Ciudad de México para el ejercicio 2020, quedando como se señala en el cuadro siguiente:

| <b>Partido Político</b>              | <b>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020</b> |
|--------------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional              | \$72,882,929.33  |
| Partido Revolucionario Institucional | \$53,716,364.79  |
| Partido de la Revolución Democrática | \$59,522,960.75  |
| Partido del Trabajo                  | \$31,947,997.45  |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$35,560,904.94  |
| Morena                               | \$169,460,605.10   |

15. Que derivado de lo anterior y atendiendo a la fracción XVII del artículo 273 del Código, el porcentaje de financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, serán los siguientes:

| <b>Partido Político</b>              | <b>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020</b> | <b>Liderazgos Femeninos 5%</b> | <b>Liderazgos Juveniles 3%</b> | <b>Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%</b> |
|--------------------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional              | \$72,882,929.33  | \$3,644,146.47                 | \$2,186,487.88                 | \$1,457,658.59   |
| Partido Revolucionario Institucional | \$53,716,364.79  | \$2,685,818.24                 | \$1,611,490.94                 | \$1,074,327.30   |
| Partido de la Revolución Democrática | \$59,522,960.75  | \$2,976,148.04                 | \$1,785,688.82                 | \$1,190,459.22   |
| Partido del Trabajo                  | \$31,947,997.45  | \$1,597,399.87                 | \$958,439.92                   | \$638,959.95   |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$35,560,904.94  | \$1,778,045.25                 | \$1,066,827.15                 | \$711,218.10   |
| Morena                               | \$169,460,605.10   | \$8,473,030.26                 | \$5,083,818.15                 | \$3,389,212.10   |

Es dable señalar que únicamente aquellos partidos políticos que recibieron financiamiento público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020 son quienes deben ejercer los porcentajes destinados para la generación y fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, los que, en el caso concreto, corresponden a los señalados en este mismo considerando.

16. Que las cifras descritas en el considerando anterior son independientes al financiamiento público aprobado por este Consejo General, mediante el acuerdo IECM/ACU-CG-006/2020, para actividades específicas correspondiente al ejercicio 2020.
17. Que en la presente anualidad a nivel nacional y local se deberá resolver respecto a las solicitudes de registro de nuevos partidos políticos.

Por tanto, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan su registro conforme a lo establecido en el Código, en la Convocatoria a las Organizaciones Ciudadanas legalmente instituidas en Asociación Civil o Agrupación Política Local interesadas en constituirse en Partido Político Local en la Ciudad de México 2019-2020, en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como en los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet para solicitantes de registro como Asociaciones Políticas Locales en la Ciudad de México y con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2020, esta autoridad electoral propondría una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral en cita, tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos (nacionales y locales) que para entonces cuenten con registro vigente y que cumplan con los requisitos para su otorgamiento, a partir del mes de julio y hasta diciembre de 2020, situación que tendría incidencia directa con los porcentajes establecidos en el presente Acuerdo.

Por lo anterior, esta autoridad electoral emitiría un nuevo acuerdo, tomando en consideración la nueva distribución de financiamiento público con la finalidad de adecuar las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueban las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, así como, para liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México, correspondientes a los porcentajes determinados por el artículo 273, fracción XVII del Código, relativos a su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes asignado para el 2020.

**SEGUNDO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos femeninos** corresponde a:

| <b>Partido Político</b>              | <b>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020</b> | <b>Liderazgos Femeninos 5%</b> |
|--------------------------------------|--|--------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$72,882,929.33  | \$3,644,146.47                 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$53,716,364.79  | \$2,685,818.24                 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$59,522,960.75  | \$2,976,148.04                 |
| Partido del Trabajo                  | \$31,947,997.45  | \$1,597,399.87                 |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$35,560,904.94  | \$1,778,045.25                 |
| Morena                               | \$169,460,605.10   | \$8,473,030.26                 |

**TERCERO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar al fortalecimiento de **liderazgos juveniles** corresponde a:

| <b>Partido Político</b>              | <b>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020</b> | <b>Liderazgos Juveniles 3%</b> |
|--------------------------------------|--|--------------------------------|
| Partido Acción Nacional              | \$72,882,929.33  | \$2,186,487.88                 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$53,716,364.79  | \$1,611,490.94                 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$59,522,960.75  | \$1,785,688.82                 |
| Partido del Trabajo                  | \$31,947,997.45  | \$ 958,439.92                  |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$35,560,904.94  | \$1,066,827.15                 |
| Morena                               | \$169,460,605.10   | \$5,083,818.15                 |

**CUARTO.** Se determina que el monto que cada uno de los partidos políticos deberá destinar a la generación de **estudios e investigación** de temas de la Ciudad de México corresponde a:

| <b>Partido Político</b>              | <b>Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes 2020</b> | <b>Estudios e Investigación de temas de la Ciudad de México 2%</b> |
|--------------------------------------|--|--|
| Partido Acción Nacional              | \$72,882,929.33  | \$1,457,658.59   |
| Partido Revolucionario Institucional | \$53,716,364.79  | \$1,074,327.30   |
| Partido de la Revolución Democrática | \$59,522,960.75  | \$1,190,459.22   |
| Partido del Trabajo                  | \$31,947,997.45  | \$638,959.95   |
| Partido Verde Ecologista de México   | \$35,560,904.94  | \$711,218.10   |
| Morena                               | \$169,460,605.10   | \$3,389,212.10   |

**QUINTO.** Se determina que en caso de una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el segundo semestre de la presente anualidad, se emita un nuevo acuerdo para adecuar las cantidades líquidas mínimas que los partidos políticos deberán destinar al fortalecimiento de liderazgos femeninos, liderazgos juveniles y para la generación de estudios e investigación de temas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales, y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral, y al Instituto Nacional Electoral dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**NOVENO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

**DÉCIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Informe Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado del Proceso de Liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.**

**Antecedentes:**

- I. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política de la Ciudad de México.
- II. El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, identificado con la clave ACU-53-16, mismo que fue objeto de reformas mediante la aprobación de los diversos ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/2017 de 17 de noviembre de 2016 y 4 de agosto de 2017, respectivamente.
- III. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- IV. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- V. El 4 de agosto de 2017, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-028/2017.
- VI. El 19 de diciembre de 2018, este Consejo General emitió la resolución IECM/RS-CG-17/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y egresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondientes a las operaciones realizadas durante el ejercicio 2017.
- VII. El 23 de enero de 2020, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización presentó el Informe Consolidado como resultado del proceso de liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- VIII. El 23 de enero de 2020, en su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/06/20, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó los Anteproyectos de Informe Consolidado y de Acuerdo elaborados como resultado del proceso de liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México.
- IX. El 23 de enero de 2020, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, remitió los proyectos de Informe Consolidado y de Acuerdo antes mencionados a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes de este Consejo General, al tenor de los siguientes

**Considerandos:**

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal y 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, todas las actividades no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determinen la propia Constitución Federal y las leyes.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones III y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y demás disposiciones aplicables relativas a la constitución, derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral tres de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II y III del Código los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
9. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV, XX y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones, vigilar que las Asociaciones Políticas cumplan las obligaciones a que están sujetas y las demás señaladas en ese ordenamiento.

11. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
12. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que según lo previsto por el artículo 239 del Código, en el ámbito local se reconocen como Asociaciones Políticas, las siguientes: Agrupaciones Políticas Locales, Partidos Políticos Locales y Partidos Políticos Nacionales.
14. Que en términos del artículo 27, apartado C de la Constitución Local se establece a las agrupaciones políticas locales como formas de asociación ciudadana que tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada, al respecto, la Ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.
15. Que en términos de los artículos 243 y 244 del Código, las Agrupaciones Políticas Locales son asociaciones ciudadanas que obtienen su registro ante el Instituto Electoral. Dichas asociaciones tienen como fines coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad; la creación de una opinión pública mejor informada, siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes de la Ciudad de México y la participación ciudadana en las políticas públicas de esta entidad; además, como organizaciones de ciudadanos, podrán solicitar su registro como partido político local, estando obligadas a transparentar el ejercicio de su función.
16. Que de conformidad con el artículo 255, último párrafo del Código, cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicara en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para partidos políticos establecido en el propio Código.
17. Que de acuerdo con el artículo 108, fracción III del Código, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) cuenta con la atribución de informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro.
18. Que en términos del artículo 109, fracciones I y VII del Código, se encuentra entre las facultades de la Comisión de Fiscalización poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la Unidad de Fiscalización respecto del procedimiento relativo a la liquidación del patrimonio de los sujetos obligados y, en general, aquélla que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; así como supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones políticas que pierdan su registro y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.
19. Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento, las Agrupaciones que pierdan su registro deberán, dentro de los tres días siguientes a que les sea notificada la resolución correspondiente, designar a una o un liquidador e informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; asimismo, el o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el

registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; también, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos en el formato APL1-IIG, los estados de posición financiera y de resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

En el mismo sentido y una vez que la Unidad de Fiscalización cuente con la información financiera de la Agrupación, contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información y una vez vencido el plazo anterior, la Unidad contará con un plazo de cinco días para elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos.
- El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja.
- El total de las cuentas por cobrar.
- El total de cuentas por pagar, diferenciando las laborales, fiscales y con proveedores.

Hecho lo anterior, al día siguiente de la conclusión del informe referido, la Unidad de Fiscalización lo notificará a la o el liquidador y con base en él, y bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización, la o el liquidador realizará las acciones siguientes:

- Los recursos que, en su caso, se encuentren en la caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente.
- Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la Agrupación conforme al formato (APL 2-LIFAV).
- En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar.
- Publicar el anuncio de liquidación de la Agrupación.
- Proceder al pago de las cuentas por pagar.
- En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la Agrupación, cuando menos a valor de mercado.
- Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:
  - Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Agrupación.
  - Cubrir créditos fiscales Federales.
  - Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México.
  - Cubrir las deudas adquiridas por la Agrupación hasta el día en que se le notificó la resolución de pérdida de registro.
  - Si una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores, existieran bienes muebles y/o recursos remanentes, dentro de los cinco días siguientes, éstos serán entregados al Instituto Electoral, para ser trasladados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Al término del plazo establecido en el párrafo que antecede, la o el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización, con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación al Consejo General.

20. Que el 19 de diciembre de 2018, derivado del incumplimiento de presentar ante la autoridad electoral su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2017, impidiendo cualquier posibilidad de verificar que se ajustaron a la normatividad aplicable y generando incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contaron durante dicho ejercicio, mediante la resolución IECM/RS-CG-17/2018, este Consejo General aprobó la Cancelación del registro de las siguientes Agrupaciones Políticas Locales: **Comité de Defensa Popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL.**

21. Que derivado de lo anterior, se notificó mediante cédula de notificación personal a las Agrupaciones Políticas Locales la resolución IECM/RS-CG-17/2018, y al efecto, la cancelación de su registro, en las fechas que a continuación se presentan:

| AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL                      | FECHA         |
|--|---------------|
| Comité de Defensa Popular del Valle de México. | 11-enero-2019 |
| Somos.   | 11-enero-2019 |
| Ciudadanos Activos del Distrito Federal.       | 10-enero-2019 |
| Fuerza del Tepeyac APL.                        | 11-enero-2019 |

22. Que con la finalidad de llevar a cabo la liquidación del patrimonio de las Agrupaciones Políticas Locales que perdieron su registro, la Unidad de Fiscalización les solicitó que en un plazo de 5 días hábiles dar cumplimiento al artículo 68 del Reglamento, en el cual se establece ese proceso, mediante los oficios siguientes:

| AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL                      | OFICIO             | FECHA        |
|--|--------------------|--------------|
| Comité de Defensa Popular del Valle de México. | IECM/UTEF/381/2019 | 30-mayo-2019 |
| Somos.   | IECM/UTEF/382/2019 | 30-mayo-2019 |
| Ciudadanos Activos del Distrito Federal.       | IECM/UTEF/383/2019 | 30-mayo-2019 |
| Fuerza del Tepeyac APL.                        | IECM/UTEF/384/2019 | 31-mayo-2019 |

23. Que en razón de la omisión de dar respuesta, en alcance a los oficios citados en el considerando que antecede, la Unidad de Fiscalización, solicitó que en un plazo de 3 días hábiles dieran cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informara el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, de conformidad con lo siguiente:

| AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL                      | OFICIO             | FECHA         |
|--|--------------------|---------------|
| Comité de Defensa Popular del Valle de México. | IECM/UTEF/457/2019 | 05-julio-2019 |
| Somos.   | IECM/UTEF/458/2019 | 08-julio-2019 |
| Ciudadanos Activos del Distrito Federal.       | IECM/UTEF/459/2019 | 08-julio-2019 |
| Fuerza del Tepeyac APL.                        | IECM/UTEF/460/2019 | 08-julio-2019 |

24. Que el 10 de julio de 2019, la otrora agrupación Somos, emitió respuesta a la solicitud de la Unidad de Fiscalización, presentando tanto el Informe de Ingresos y Gastos, así como, el inventario de Activo Físico de Activo Fijo en ceros, manifestando además que no se entregó información financiera en virtud de no haber realizado movimientos. Asimismo se proporcionó el nombre de la persona designada como liquidadora.
25. Que consecuentemente a lo señalado en el considerando anterior, el 9 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/719/2019, la Unidad de Fiscalización requirió a la otrora agrupación Somos realizar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar; sin embargo, no se presentó la documentación que acreditara el cumplimiento del requerimiento.
26. Que en el caso de las otrora agrupaciones Comité de Defensa Popular del Valle de México, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL, no se atendió ninguno de los requerimientos de información y documentación emitidos por la Unidad de Fiscalización, situación que constituye una infracción grave a la normativa electoral, por lo que en el apartado de Conclusiones correspondiente al análisis de cada una de ellas, dentro del Informe Consolidado, se determinó en el numeral 1 lo siguiente:

“Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.”

27. Que dada la naturaleza sustantiva de la falta cometida por las otrora agrupaciones Comité de Defensa Popular del Valle de México, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL, así como su gravedad, lo procedente sería realizar la individualización de la sanción, para en su caso imponer la que resultara aplicable.

No obstante lo anterior, la imposición de una sanción resulta inoperante en razón de que por medio de la Resolución IECM/RS-CG-17/2018 se aprobó la cancelación de su registro como agrupaciones políticas en la Ciudad de México, extinguiendo con ello su vida jurídica.

En ese orden de ideas, se arriba a la conclusión de que a pesar de que la normativa electoral (Código y Reglamento) otorga la atribución al Instituto Electoral de llevar a cabo el proceso de liquidación del patrimonio de las agrupaciones políticas que hubieren perdido su registro, desde el momento de la cancelación del mismo, pierden tal calidad y con ello el estatus de sujetos obligados, sin que ello los exima del cumplimiento de sus obligaciones en materia de liquidación, por lo cual se podría concluir que las posibles sanciones serían las aplicables a las agrupaciones políticas, mismas que se encuentran en el artículo 19, fracción II de dicha Ley Procesal, las cuales se citan a continuación para mayor claridad:

“Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

IV. Respecto de las agrupaciones políticas locales:

- a) Amonestación;
- b) Multa de hasta mil Unidades de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta;
- c) La suspensión de su registro en cuyo caso no podrá ser menor a cuatro meses, ni mayor a un año; y
- d) La cancelación de su registro.”

Sin embargo, en caso de que se determinara llevar a cabo un análisis para la imposición de alguna de las sanciones, debe destacarse que partimos del hecho de que ya se aplicó la sanción más severa que corresponde al inciso d) Cancelación del registro.

En este orden de ideas, se debe recordar que una de las finalidades que se busca con la imposición de sanciones, es inhibir la comisión de infracciones futuras, lo cual, dado el estatus de otrora agrupaciones políticas locales, resulta imposible, pues como ya se ha referido, han perdido la totalidad de sus derechos y obligaciones, y la calidad misma de sujetos obligados.

Por todo lo anterior, se estima conveniente no aplicar sanción alguna debido a que no produciría efecto jurídico alguno, aunado a que tal determinación tampoco implica el riesgo de cometer infracción futura alguna.

28. Que si bien, no se estima pertinente la imposición de sanciones a ninguna de las otrora agrupaciones políticas locales Comité de Defensa Popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL, por los razonamientos expuestos en los considerandos 24, 25, 26 y 27 del presente Acuerdo, del Informe Consolidado se desprende que ninguna de las otrora agrupaciones presentaron información o documentación alguna con la cual se acreditara el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68, fracción IV del Reglamento, relativa a dar de baja su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo cual con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento, se estima conveniente hacerlo de conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, para que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Informe Consolidado que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización como resultado del Proceso de Liquidación de cuatro otrora Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México, que como Anexo forma parte integral de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese este Acuerdo y su Anexo, a las otrora agrupaciones políticas locales Comité de Defensa Popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dar vista al Servicio de Administración Tributaria por las razones expuestas en el considerando 28 para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo, junto con el Informe Consolidado que forma parte integral del mismo, entrarán en vigor a partir de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**SEXTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta y uno de enero de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas  
Secretario Ejecutivo



**INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL, COMO RESULTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CUATRO OTORRA AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO LEGAL
3. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO
4. SOMOS
5. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL
6. FUERZA DEL TEPEYAC APL

**1. INTRODUCCIÓN**

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, es el encargado del proceso de liquidación de las Agrupaciones Políticas Locales (Agrupaciones) que pierdan su registro por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), quien conforme a lo estipulado en el artículo 109, fracción VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, será supervisada por la Comisión Permanente de Fiscalización.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el 4 de agosto de 2017 el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), entre las que se encuentran las Agrupaciones en comentario.

El Reglamento de Liquidación referido es un instrumento que, por un lado, brinda certeza a las otrora Agrupaciones en cuanto a la forma como deben de proceder para la presentación de sus informes y la documentación que debe acompañar a los mismos, así como de todo el proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera y su posterior liquidación.

Es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos obtenidos por las Agrupaciones, así como a evaluar la correcta aplicación de éstos. Es por ello que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, debió conocer y verificar el origen, destino y monto de la totalidad de los ingresos que recibieron, además de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Por tanto, el presente Informe Consolidado contiene el resultado que arrojó el procedimiento de liquidación de **cuatro** otrora Agrupaciones, **Comité de defensa popular del Valle de México, Somos, Ciudadanos Activos del Distrito Federal y Fuerza del Tepeyac APL**. Es de destacar que únicamente fue posible establecer la posición financiera de la denominada Somos, ya que, por lo que respecta al resto, fueron totalmente omisas a los requerimientos de esta autoridad, no ajustando su conducta al procedimiento previsto en el Reglamento de Liquidación.

## 2. MARCO LEGAL

### **MARCO LEGAL QUE FUNDAMENTA EL INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Este ordenamiento, contempla en el artículo 27, relativo a la Democracia Participativa, dentro del apartado C, a las agrupaciones políticas locales como formas de asociación ciudadana que tendrán como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de los habitantes de la Ciudad de México, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada, señalando en el numeral 3 que la Ley determinará los requisitos para su constitución, funcionamiento y extinción.

#### **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

De conformidad con la fracción III del artículo 108, la Unidad de Fiscalización cuenta con la atribución de informar de manera periódica y detallada a la Comisión de Fiscalización, respecto del procedimiento de liquidación del patrimonio de los Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Locales que hubieren perdido su registro.

En el mismo sentido, el artículo 109 en su fracciones I y VII, determina que dentro de las facultades de la Comisión de Fiscalización, se encuentra poner a consideración del Consejo General los proyectos de normatividad que le proponga la Unidad de Fiscalización respecto del procedimiento relativo a la liquidación del patrimonio de los sujetos obligados y, en general, aquélla que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; así como supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones políticas que pierdan su registro y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.

Por su parte el último párrafo del artículo 255, establece que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

#### **REGLAMENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El Reglamento establece en su artículo 68, que las Agrupaciones que pierdan su registro deberán, dentro de los tres días siguientes a que les sea notificada la resolución correspondiente, designar a una o un liquidador e informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones; asimismo, el o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; también, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos en el formato APL1-IIG, los estados de posición financiera y de resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

En el mismo sentido y una vez que la Unidad de Fiscalización cuente con la información financiera de la Agrupación, contará con un plazo de hasta quince días para validar dicha información y una vez vencido el plazo anterior, la Unidad contará con un plazo de cinco días para elaborar un informe de los resultados de la revisión efectuada, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- a) El saldo disponible de la cuenta de cheques, fondos y fideicomisos.
- b) El total de los recursos en efectivo que se encuentren en caja.
- c) El total de las cuentas por cobrar.
- d) El total de cuentas por pagar, diferenciando las laborales, fiscales y con proveedores.

Hecho lo anterior, al día siguiente de la conclusión del informe referido, la Unidad de Fiscalización lo notificará a la o el liquidador y con base en él, y bajo la supervisión de la Unidad de Fiscalización, la o el liquidador realizará las acciones siguientes:

1. Los recursos que, en su caso, se encuentren en caja deberán ser depositados en la cuenta de cheques, a más tardar al día siguiente.
2. Levantar un inventario físico de los bienes propiedad de la Agrupación conforme al formato (APL 2- LIFAV).
3. En un plazo de quince días recuperar las cuentas que estén pendientes por cobrar.
4. Publicar el anuncio de liquidación de la Agrupación.
5. Proceder al pago de las cuentas por pagar.
6. En caso de que los recursos en dinero no sean suficientes, para el pago de todas las deudas, procederá enajenar los bienes de la Agrupación, cuando menos a valor de mercado.
7. Si después de vender los bienes los recursos fueran insuficientes para el pago de todas las deudas, se procederá al pago en el orden de prelación siguiente:
  - a) Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Agrupación.
  - b) Cubrir créditos fiscales Federales.
  - c) Cubrir créditos fiscales de la Ciudad de México.
  - d) Cubrir las deudas adquiridas por la Agrupación hasta el día en que se le notificó la resolución de pérdida de registro.
  - e) Si una vez cubiertas las condiciones establecidas en las fracciones anteriores, existieran bienes muebles y/o recursos remanentes, dentro de los cinco días siguientes, éstos serán entregados al Instituto Electoral, para ser trasladados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.

Al término del plazo establecido en el inciso e) que antecede, la o el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la Unidad de Fiscalización, con base en dicho informe y las acciones de supervisión desplegadas por la Unidad de Fiscalización, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación al Consejo General.

### **3. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO**

#### **COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO**

##### **1. ANTECEDENTES**

En sesión pública de 25 de octubre de 1999, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-55-99, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Comité de Defensa Popular del Valle de México”.

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el “Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México” (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de

México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16, ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017 .

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/048/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a esta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/356/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/562/2018, de fecha 31 de agosto de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Comité de Defensa Popular del Valle de México** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal, el 11 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

“Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:

- a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;
- b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y
- d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

II. ...”

Sin embargo, la Agrupación omitió informar a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador, no presentó el Informe de Ingresos y Gastos ni la documentación señalada en el inciso d) del referido artículo 68 del Reglamento de Liquidación.

Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/381/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

En alcance al oficio IECM/UTEF/381/2019, el 5 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó por estrados a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/457/2019, por el cual se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informara el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, sin que diera respuesta a dicha solicitud.

## 2. CONCLUSIONES

1. Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.

2. Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

#### **4. SOMOS**

##### **SOMOS**

#### **1. ANTECEDENTES**

En sesión pública de 31 de octubre de 2005, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificado con la clave ACU-049-05, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa”, en acatamiento a la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2005, recaída al recurso de apelación identificado con la clave TEDF-REA-002/2005, emitida por el Tribunal Electoral del entonces Distrito Federal.

En sesión pública de 23 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-09-17, sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de la Agrupación Política Local denominada “Organización Juvenil Participación Social Activa” entre la que se encontraba el cambio de denominación de la agrupación política local por “Somos”.

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el “Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México” (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16, ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de 2017, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017.

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/066/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Somos que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a esta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/363/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/610/2018, de fecha 13 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Somos** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal, el 11 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

“Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

- I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:

- a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;
- b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y
- d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

## II. ...”

Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/382/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

En alcance al oficio IECM/UTEF/382/2019, el 8 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/458/2019, por el cual se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informara el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal.

Con fecha 8 de julio de 2019, la Agrupación comunicó a la Unidad de Fiscalización de la designación del C. Carlos Humberto Morales Cruz, como enlace para los trabajos en materia de liquidación de la Agrupación.

Mediante escrito de 10 de julio de 2019, la Agrupación informó a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador designado y presentó el Informe de Ingresos y Gastos; así como, el inventario de Activo Físico de Activo Fijo ambos formatos en ceros, y manifestó que no entregó información financiera en virtud de no haber realizado movimientos.

Con fecha 9 de diciembre de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/719/2019, la Unidad de Fiscalización en términos del artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación, solicitó a la Agrupación, dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada **no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar.**

No obstante que le fue requerido mediante oficio IECM/UTEF/719/2019 a la fecha de presentación de este Informe, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que dio la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que con fundamento en los artículos 68, fracción V y 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

## 2. CONCLUSIONES

**1.** Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes, toda vez que la otrora Agrupación Política Local no acreditó ante esta autoridad la baja del Registro en cita.

## **5. CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**

### **CIUDADANOS ACTIVOS DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **1. ANTECEDENTES**

En sesión pública de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-037-07, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Ciudadanos Activos del Distrito Federal”.

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el “Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México” (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16, y ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017.

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/067/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Ciudadanos Activos del Distrito Federal que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a esta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/349/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/611/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Ciudadanos Activos del Distrito Federal** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal por comparecencia, el 10 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

“Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:

- a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;
- b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y
- d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

II. ...”

Sin embargo, la Agrupación omitió informar a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador, no presentó el Informe de Ingresos y Gastos ni la documentación señalada en el inciso d) del referido artículo 68 del Reglamento de Liquidación.

Derivado de lo anterior, el 30 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó por estrados a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/383/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

En alcance al oficio IECM/UTEF/383/2019, el 8 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó por estrados a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/459/2019, por el cual se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informará el nombre del liquidador designado y presentara el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, sin que diera respuesta a dicha solicitud.

## 2. CONCLUSIONES

1. Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.
2. Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

## 6. FUERZA DEL TEPEYAC, APL

### FUERZA DEL TEPEYAC, APL

## 1. ANTECEDENTES

En sesión pública de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-038-07, mediante la cual se otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada “Parnaso Distrito Federal”.

Asimismo, en sesión pública de fecha 14 de octubre de 2008, el Consejo General aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal identificada con la clave RS-029-08, mediante la cual se declaró la procedencia legal de las modificaciones a sus documentos básicos, en los que su denominación inicial de “Parnaso Distrito Federal” se modificó para quedar como “Fuerza del Tepeyac, APL”.

Por otro lado, el 22 de abril de 2016, se recibió la circular número INE/UTVOPU169/2016 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales del país, a la cual adjuntó copia del oficio INE/UTF/DA-F/8764/16, suscrito por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de la citada autoridad nacional, en el que señaló que de conformidad con su Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales son los competentes para establecer procedimientos acordes a los que establece dicho ordenamiento para la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo que, solicitó se dispusiera lo necesario a efecto de observar puntualmente el criterio referido.

En ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente hasta el 7 de junio de 2017, la Unidad de Fiscalización elaboró el “Reglamento para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Locales de la Ciudad de México” (Reglamento de Fiscalización), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado y reformado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-53-16 y ACU-84-16 e IECM/ACU-CG-034/17 de siete de septiembre y diecisiete de noviembre, ambos de 2016, y cuatro de agosto de dos mil diecisiete, respectivamente.

Asimismo, el 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

Situación que dio pie a que el 7 de junio de 2017, se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Cabe señalar que en el artículo transitorio Décimo Sexto del Decreto en comento, se determinó que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral de la Ciudad de México que se hubieran iniciado previo a la entrada en vigor de los Decretos en cita, debían tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio, sin embargo, debía adecuarse en caso de que violentara alguna disposición legal vigente.

Que el último párrafo del artículo 255 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) señala que cuando se determine la pérdida del registro de una Agrupación Política, se aplicará en lo conducente, tomando en cuenta su naturaleza jurídica y el modo de adquisición de sus bienes, el procedimiento para Partidos Políticos establecido en el Código y será publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Liquidación del Patrimonio de las Asociaciones Políticas de la Ciudad de México (Reglamento de Liquidación), mismo que de forma integral fue aprobado por el Consejo General el 4 de agosto de 2017, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-028/2017.

Por otra parte, mediante oficio IECM/UTEF/077/2018 de fecha 9 de marzo de 2018, la Unidad de Fiscalización comunicó a la Agrupación Política Local Fuerza del Tepeyac, APL que, el 29 de marzo de 2018 vencía el plazo para la entrega del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Recursos que recibió por financiamiento privado durante el ejercicio de 2017 (Informe Anual).

No obstante lo anterior, la Agrupación omitió presentar a ésta autoridad electoral el Informe Anual referido, junto con la documentación comprobatoria que debió adjuntar al mismo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 27, fracción I del Reglamento de Fiscalización.

Toda vez que, la Agrupación no presentó el Informe Anual, con fundamento en los artículos 89 y 90 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/348/2018 de fecha 8 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación las omisiones detectadas, solicitando la presentación del Informe Anual, así como la documentación necesaria para el proceso de fiscalización, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la respectiva notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Fiscalización, mediante oficio IECM/UTEF/612/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018 le fueron notificadas nuevamente las omisiones, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse realizado la referida notificación, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta.

Las situaciones descritas, como quedó acreditado por la Unidad de Fiscalización en el Dictamen Consolidado correspondiente, afectaron el proceso de fiscalización del Informe Anual del año 2017 y la transparencia, ya que, no fue posible para esta autoridad contar con información veraz que le permitiera conocer el origen y destino de los recursos que utilizó durante el año sujeto a revisión, así como la situación financiera de la misma.

Por lo anterior, mediante la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 aprobada el 19 de diciembre de 2018 por el Consejo General, se sancionó a la Agrupación Política Local **Fuerza del Tepeyac, APL** con la cancelación de su registro como Agrupación Política Local.

En consecuencia, mediante cédula de notificación personal, el 11 de enero de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la otrora Agrupación la resolución referida en el párrafo anterior, por lo que debió de proceder de conformidad con el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación que a la letra establece:

“Artículo 68. De las Agrupaciones que pierdan su registro.

- I. Las Organizaciones de Ciudadanos que pierdan su registro como Agrupación Política, procederán como sigue:
  - a) Dentro de los tres días siguientes de que les sea notificada la resolución correspondiente, la Agrupación deberá designar a una o un liquidador;
  - b) Informar a la Unidad de Fiscalización, al día siguiente de su designación, el nombre de la o el liquidador, número telefónico, correo electrónico y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
  - c) El o la Representante, deberá otorgar los más amplios poderes a la o el liquidador, para actos de dominio y representación de la Agrupación, así como el registro de firmas de la cuenta bancaria, como único facultado para suscribir en la misma; y
  - d) El o la Responsable, deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, dentro de los diez días siguientes, el Informe de Ingreso y Gastos (APL1-IIG), los Estados de Posición Financiera y de Resultados, así como la balanza de comprobación y auxiliares contables acumulados de la Agrupación, todos con cifras al día en que le sea notificada la resolución de pérdida de registro.

II. ...”

Sin embargo, la Agrupación omitió informar a la Unidad de Fiscalización el nombre del liquidador, no presentó el Informe de Ingresos y Gastos ni la documentación señalada en el inciso d) del referido artículo 68 del Reglamento de Liquidación. Derivado de lo anterior, el 31 de mayo de 2019 la Unidad de Fiscalización le notificó a la otrora Agrupación el oficio IECM/UTEF/384/2019, mediante el cual se le solicitó que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de Liquidación, sin que diera respuesta a dicho requerimiento.

En alcance al oficio IECM/UTEF/384/2019, el 8 de julio de 2019, la Unidad de Fiscalización notificó a la Agrupación el oficio IECM/UTEF/460/2019 mediante cédula de notificación personal, por el cual se le solicitó que en un plazo de tres días hábiles diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I del Reglamento de Liquidación e informará el nombre del liquidador designado y presentará el Informe de Ingresos y Gastos, así como la información financiera en los términos que se precisan en el inciso d) del referido precepto legal, sin que diera respuesta a dicha solicitud.

## 2. CONCLUSIONES

1. Como resultado de que la otrora Agrupación no ajustó su conducta a lo previsto en el Reglamento de Liquidación, como quedó de manifiesto con las omisiones en que incurrió al no atender los diversos requerimientos de información y documentación realizados por la Unidad de Fiscalización, no fue posible establecer la posición financiera de la misma y, por ende, continuar y concluir el procedimiento de liquidación, obstaculizando con ello la función liquidadora de esta autoridad electoral.

2. Considerando que la sanción impuesta por el Consejo General a la otrora Agrupación en la Resolución identificada con la clave IECM/RS-CG-17/2018 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la cancelación de su registro como Agrupación Política Local, extingue la personalidad jurídica de la misma, perdiendo con ello todos sus derechos, entre ellos el régimen fiscal que le era aplicable como Asociación Política y, toda vez que, el artículo 68, fracción IV del Reglamento de Liquidación establece la obligación de dar de baja ante el Servicio de Administración Tributaria el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en el artículo 69, fracción II del Reglamento de Liquidación, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**LIC. BEATRIZ ISLAS DELGADO**, Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 37, 53 fracciones VI y XVII y 59 del Reglamento Interior de este Tribunal, da a conocer el siguiente:

**“ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL LINK DEL “MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS”.**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 1º de su Ley Orgánica, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es un órgano jurisdiccional con autonomía y jurisdicción plena para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Junta de Gobierno y Administración es el Órgano del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México encargado de su administración, vigilancia y disciplina y los acuerdos que ésta apruebe y emita, son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, emitió el siguiente:

**“A/JGA/788/2019. La Junta de Gobierno y Administración, por unanimidad de votos de los Magistrados que la integran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracciones II, XXII y XXXIV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 37 de su Reglamento Interior, aprueba en lo general el Manual del Comité de Adquisiciones que presenta la Dirección General de Administración, para que en cinco días hábiles se revise, se hagan las observaciones y se atiendan las correcciones correspondientes y hecho lo anterior se autoriza su publicación.”**

ESTE MANUAL POR SUS CARACTERÍSTICAS SE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA INSTITUCIÓN:

[http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/Manual\\_Integracion\\_Funcionamiento\\_Comite\\_de\\_Adquisiciones\\_Arrendamientos\\_y\\_Servicio\\_2019.pdf](http://www.tjacdmx.gob.mx/images/Normatividad/Manual_Integracion_Funcionamiento_Comite_de_Adquisiciones_Arrendamientos_y_Servicio_2019.pdf)

**RESPONSABLE DE FUNCIONALIDAD:** Misael Nodimax Tejeda García, Director del Área de Informática, Teléfono: 5002 0100, Extensión: 3336.

**Ciudad de México, a 23 de enero de 2020**

(Firma)

**LIC. BEATRIZ ISLAS DELGADO**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA 002

La Ing. Arq. Guadalupe Tonantzin Iturbe Haro, Directora de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, adscrita a la Dirección General de Agua Potable del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 236 fracciones VII, XI y XVII, 303 fracción I, 307 fracción VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se delegan en las Personas Servidoras Públicas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que se señalan, las facultades que se indican, publicado el 03 de octubre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación de carácter nacional para la contratación de las acciones que a continuación se describen de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación       | Descripción y ubicación de la obra  | Fecha de inicio                  | Fecha de terminación          | Capital Contable requerido                |  |
|-------------------------|---|----------------------------------|-------------------------------|---|--|
| SACMEX-DGAP-LP-012-2020 | Servicios para el apoyo técnico para evaluación de concursos y de ingeniería de costos para la Dirección General de Agua Potable del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. | 09-Marzo-2020                    | 31-Diciembre-2020             | \$ 2,000,000.00                           |  |
| No. de licitación       | Costo de las bases  | Fecha límite para adquirir bases | Junta de Aclaraciones         | Visita al lugar de la obra o los trabajos | Acto de Sesión de Presentación de Propuestas |
| SACMEX-DGAP-LP-012-2020 | Costo en Dependencia:<br>\$2,000.00   | 17-Febrero-2020                  | 21-Febrero-2020<br>10:30 Hrs. | No requiere                               | 27-Febrero-2020<br>10:30 Hrs.                |

Los recursos fueron aprobados con Oficio de Autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México número SAF/SE/2408/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019.

Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta y venta en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sito en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, lo anterior a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite señalada para su adquisición.

Requisitos para adquirir las bases:

1. La adquisición es directa en las oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Gobierno de la Ciudad de México con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México, o bien, a través del Banco Santander, S.A., con número de cuenta 65501123467 referencia 06D3.

1.1 Carta de aceptación de participación a la Licitación, (Dos juegos)

1.2 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana.

1.3 Escrito de la empresa, mediante el cual declare bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

1.4 Manifestación de que los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, no tienen, no van a tener en el siguiente año o han tenido en el último año, relación personal, profesional, laboral, familiar o de negocios con las personas servidoras públicas señaladas.

1.5 Constancia del Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios y que cumpla con el capital contable solicitado; entregar copia legible y presentar original para cotejo.

1.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad, en el sentido de que no se encuentran en los supuestos de impedimento legales, inhabilitadas o sancionadas por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, ni por las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas o municipios.

1.7 Presentar el comprobante de pago de dicha licitación.

1.8 Los escritos deberán dirigirse al M. I. Sergio Ramos Tapia, Director General de Agua Potable.

2. Los planos, especificaciones u otros documentos complementarios, los podrán revisar en las Oficinas del Sistema de Aguas de la Ciudad de México en la Subdirección de Licitaciones de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, sita en Avenida Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, éstos se entregarán a los interesados previa presentación del recibo de pago. El no contar con esta documentación será motivo de descalificación en el acto de apertura de sesión de presentación de propuestas.

3. Se anexará dentro del sobre de la Propuesta Técnica en el documento T.1 copia de la Constancia de Registro de Concursante ante la Secretaría de Obras y Servicios, así como copia del recibo de pago, el no presentar cualquiera de estos documentos será motivo de descalificación.

La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación pública nacional, deberá presentarse dentro del sobre que contenga su proposición y consiste en:

Para la licitación SACMEX-DGAP-LP-012-2020, las empresas participantes en el procedimiento en la modalidad de Licitación Pública Nacional, deberán contar con capacidad técnica y experiencia necesaria, así como asegurar la calidad y seguridad en los trabajos mencionados y deberán demostrar que cuentan con experiencia laboral y técnica mínimo de 5 años en evaluación y análisis de concursos para obra pública (Federal y Local) y en Ingeniería de Costos y análisis de precios unitarios para obra pública (Federal y Local).

Para el proceso licitatorio se observará lo siguiente:

Presentar las actas de recepción de entrega correspondientes a los citados contratos, además de comprobar la capacidad financiera mediante la presentación de las declaraciones anuales 2017 y 2018, sus estados financieros anuales auditados por contador público externo con autorización de la SHCP, así como las razones financieras de estos mismos ejercicios en donde demuestre la liquidez de la empresa.

El no cumplir con el requisito de experiencia señalado en los párrafos anteriores y/o no demostrar solvencia financiera con los documentos presentados, será motivo de descalificación durante la revisión detallada de la propuesta.

No requiere visita de obra

El lugar de reunión para la junta de aclaraciones de la licitación SACMEX-DGAP-LP-012-2020, será en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc de esta Ciudad el día y hora indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la (s) junta (s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con oficio de presentación signado por el representante legal y con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia legible), se deberá presentar por escrito y en dispositivo electrónico USB las dudas o preguntas referentes a la Licitación, previo a la junta de aclaraciones en la Subdirección de Concursos de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, de esta Ciudad.

El acto de sesión de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, perteneciente al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicada en calle Nezahualcóyotl número 127, Planta Baja, Colonia Centro, Código Postal 06080, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, el día y hora señalados anteriormente.

En la licitación SACMEX-DGAP-LP-012-2020, aplica lo siguiente:

No se subcontratarán ningún trabajo

No se otorgará anticipo.

La proposición deberá presentarse en idioma español.

La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano.

No se suministrará ningún material o equipo por parte del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Para las empresas que participen en más de un evento las obras se adjudicarán independiente del tipo de recurso tomando en cuenta los siguientes criterios: que cuenten con personal distinto y suficiente para cada obra, demostrar dentro de la propuesta que disponen de diferente equipo para atender cada evento simultáneo así mismo se aplicará para el aspecto financiero señalado en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública. Las condiciones de pago son: mediante estimaciones que se pagaran en un plazo no mayor de 20 días naturales a partir de que hayan sido autorizadas por la residencia de obra.

Las empresas participantes deberán estar al corriente de las obligaciones Fiscales en tiempo y forma previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con base en los Artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y Políticas Administrativas Bases y Lineamientos, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.

Los porcentajes a los que se deberán sujetar las garantías serán de la siguiente manera: el de seriedad de la propuesta se apegará a lo establecido en la sección 21.2.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, emitidos por la Administración Pública de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios; de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe por vicios ocultos, 10% del monto total ejercido. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los concursantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 72 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DE 2020  
LA DIRECTORA DE LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE  
(Firma)  
ING. ARQ. GUADALUPE TONANTZIN ITURBE HARO

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**AVISO DE FALLOS**

La Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales:

**SACMEX-LP-001-2020** Recuperación de la capacidad de los vasos de regulación de la CDMX. Recuperación de la capacidad del Vaso Regulación Ciénega Grande., adjudicado a: ACUATERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., R.F.C. ACO9911161T2, con importe de \$ 8,009,768.30, más IVA de \$ 6,409,768.30, para un total de \$ 1,600,000.00 iniciando los trabajos el día: 10 de enero de 2020 y concluyendo el 30 de abril de 2020.

**SACMEX-LP-002-2020** Recuperación de la capacidad de los vasos de regulación de la CDMX. Recuperación de la capacidad del Vaso Regulación Ciénega Chica., adjudicado a: GRUPO XAMAY DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., R.F.C. GXD9310166I3, con importe de \$ 10,047,064.03, más IVA de \$ 1,607,530.24, para un total de \$ 11,654,594.27 iniciando los trabajos el día: 10 de enero de 2020 y concluyendo el 30 de abril de 2020.

**SACMEX-LP-003-2020** Recuperación de la capacidad de los vasos de regulación de la CDMX. Recuperación de la capacidad del Vaso Regulación Laguna Mayor de Iztapalapa., adjudicado a: GRUPO XAMAY DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., R.F.C. GXD9310166I3, con importe de \$ 10,047,064.03, más IVA de \$ 1,607,530.24, para un total de \$ 11,654,594.27 iniciando los trabajos el día: 10 de enero de 2020 y concluyendo el 30 de abril de 2020.

**SACMEX-LP-004-2020** Recuperación de la capacidad de regulación de las presas del poniente San Joaquín., adjudicado a: CONSTRUCTORA I.C.H., S.A. DE C.V., R.F.C. CIC910709HW5, con importe de \$ 11,408,058.79, más IVA de \$ 1,825,289.41, para un total de \$ 13,233,348.20 iniciando los trabajos el día: 10 de enero de 2020 y concluyendo el 04 de mayo de 2020.

**SACMEX-LP-005-2020** Recuperación de la capacidad de regulación de las presas del poniente San Lucas., adjudicado a: GRUPO XAMAY DE DESARROLLO, S.A. DE C.V., R.F.C. GXD9310166I3, con importe de \$ 19,824,893.71, más IVA de \$ 3,171,982.99, para un total de \$ 22,996,876.70 iniciando los trabajos el día: 10 de enero de 2020 y concluyendo el 04 de junio de 2020.

**SACMEX-LP-021-2020** Recuperación de la capacidad de regulación de la laguna La Quebradora., adjudicado a: ACUATERRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., R.F.C. ACO9911161T2, con importe de \$ 1,089,911.20, más IVA de \$ 174,385.79, para un total de \$ 1,264,296.99 iniciando los trabajos el día: 11 de enero de 2020 y concluyendo el 09 de abril de 2020.

**SACMEX-LP-022-2020** Rehabilitación integral de Plantas de Bombeo. Planta de bombeo No. 7 del Sistema Gran Canal, ubicado en la Alcaldía Gustavo A. Madero., adjudicado a: INDAR AMÉRICA, S.A. DE C.V., R.F.C. IAM020515HL8, con importe de \$ 29,602,831.71, más IVA de \$ 4,736,453.07, para un total de \$ 34,339,284.78 iniciando los trabajos el día: 11 de enero de 2020 y concluyendo el 10 de marzo de 2020.

El domicilio donde se podrán consultar las causas de descalificación, o en su caso las razones por las que el resto de las propuestas no resultaron adjudicadas es en calle Nezahualcōyotl No. 127, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, en la Unidad Departamental de Evaluación de Propuestas de Obra Pública.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el reglamento interior del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de enero de 2019 artículo 308 por el que se faculta al Director General de Drenaje del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el celebrar, otorgar y suscribir los Contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con esta y demás actos jurídicos, que de estos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE FEBRERO DE 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE DRENAJE

(Firma)

ING. SANTIAGO MALDONADO BRAVO

**E D I C T O S**

“El Poder Judicial de la CDMX, Órgano Democrático de Gobierno”

**\*EDICTO\***

**JUZGADO 24 DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL**

**A: SIMÓN SHAYO COHEN**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL ORAL**, promovido por **COLEGIO HEBREO MAGUEN DAVID A.C.**, en contra de **SIMÓN SHAYO COHEN**, expediente número **227/2019**, el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, dicto unos autos que a letra dice:----

**Segundo Acuerdo.-**

Ciudad de México, a **doce de septiembre** del año dos mil diecinueve.[...] con fundamento en el 1070, del Código de Comercio, emplácese al demandado **Simón Shayo Cohen**, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y periódico “Diario de México”, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, dentro del plazo que se ha concedido en autos, con el apercibimiento que de no hacerlo preluirá su derecho, y se tendrán por negados lo hechos de la demanda que dejo de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se seguirá en su contumacia; para los efectos citados, queda a su disposición en la Secretaria “A” de este órgano jurisdiccional, las copias de traslado de ley, así mismo se apercibe a la parte demandada en el sentido de que si pasado el termino del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos de lo que establece el artículo 1070, último párrafo, del Código de Comercio, es decir, por boletín judicial, en el local del juzgado sin su presencia. [...]. **NOTIFÍQUESE**. Lo proveyó y firma el **MAESTRO EN DERECHO ANDRÉS MARTÍNEZ GUERRERO**, Juez Vigésimo Cuarto Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, asistido de la Secretaria de Acuerdos “A”, Licenciada Rosario Adriana Carpio Carpio, que autoriza y da fe. DOY FE.

**Primer Acuerdo.-**

En la Ciudad de México, a los **veintitrés días del mes de abril** del año dos mil diecinueve. [...]: Se tiene por presentada a la moral **COLEGIO HEBREO MAGUEN DAVID, A.C.**, por conducto de su apoderada legal Linda Eluani Franco, [...] **demandado en la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL** de **SIMÓN SHAYO COHEN**, el pago de la cantidad de \$990,729.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito inicial de demanda [...]. Se admite la demanda en la vía y forma propuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 1390 TER, DEL TITULO ESPECIAL BIS, en relación con los artículos 1391, 1392, 1393, 1394 y 1395 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio [...].

SECRETARIA DE ACUERDOS “A”

(Firma)

Lic Rosario Adriana Carpio Carpio

Edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y periódico “Diario de México”

---

## AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Actividades Institucionales y Acciones Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E) En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIRECTORIO**

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**

Consejero Jurídico y de Servicios Legales  
**NÉSTOR VARGAS SOLANO**

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos  
**JUAN ROMERO TENORIO**

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILLELMO CRUCES PORTUGUEZ**

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**RICARDO GARCÍA MONROY**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

**INSERCIONES**

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| Plana entera.....        | \$ 2,104.00 |
| Media plana.....         | \$ 1,131.50 |
| Un cuarto de plana ..... | \$ 704.50   |

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
**[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)**

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.  
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.  
[www.comisa.cdmx.gob.mx](http://www.comisa.cdmx.gob.mx)

**IMPORTANTE**

**El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor.**

(Costo por ejemplar \$42.00)